

Astrid Elena Pérez Gómez

Abogada - U de M

Especialista en Derecho Procesal,
Derecho Financiero
y de los Negocios UPB

Doctor

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

Juez Quinto Civil del Circuito de Oralidad

Medellín

Radicado: 2020-00156

ACREEDOR: **BANCO BILBAO VIZCAYA**

ARGENTARIA "BBVA COLOMBIA" NIT. 860003020-1

SOLICITANTE: **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO C.C.
70.071.960**

REF. PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS

PETICION ESPECIAL

ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ, mayor de edad, identificada con C.C. 43.159.289, portadora de la tarjeta Profesional No. 119.386 del C.S. de la J, obrando en calidad de representante legal de la sociedad LITIGIOVIRTUAL.COM y a su vez como apoderada del Banco BBVA Colombia S.A. Según lo señala el poder adjunto al presente escrito, otorgado por el doctor **LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con C.C. **98.493.289**, obrando como apoderado especial del **BANCO BBVA**, quien se encuentra autorizado para otorgar poderes especiales a los abogados internos y externos del Banco, conforme al registro mercantil adjunto al presente escrito, y dentro de la oportunidad legal estipulada en la ley 1116 de 2006. Me permito solicitar de la manera más comedida, me sea reconocida personería jurídica para representar los intereses del Banco BBVA Colombia S.A en el presente proceso de Reorganización Empresarial, iniciado por la persona natural comerciante el señor **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** identificado con C.C. **70.071.960**.

PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS

HECHOS

PRIMERO:

El señor **JORGE ALONSO BALEN FRANCO** en calidad de deudor solidario y avalista de la sociedad **PORCÍCOLA LA SORIA S.A.S y AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S** (sociedades admitidas a trámite de Reorganización empresarial, ley 1116 de 2006, ante la intendencia regional de Medellín, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020) suscribió **DIEZ (10)** pagarés a favor del **BBVA COLOMBIA**, así:

1. Pagaré No. **M026300110230509439600026039** suscrito el día **21** de **abril** de **2020**, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, donde se obligó a hacer el pago en las oficinas del Banco, por valor capital de **\$600.000.000** (en calidad de deudor solidario).
2. Pagaré No. **0943 9600021204** suscrito el día **13** de **junio** de **2019**, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, donde se obligó a hacer el pago en las oficinas del Banco, por valor capital de **\$340.760.000** (en calidad de deudor solidario).
3. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600026609** suscrito el día **29** de **mayo** de **2020**, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, donde se obligó a hacer el pago en las oficinas del Banco, por valor capital de **\$46.403.000** (en calidad de deudor solidario).
4. Pagaré No. **0943 9600021287** suscrito el día **13** de **junio** de **2019**, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, donde se obligó a hacer el pago en las oficinas del Banco, por valor capital de **\$259.240.000** (en calidad de deudor solidario).
5. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600027201** suscrito el día **29** de **mayo** de **2020**, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, donde se obligó a hacer el pago en las oficinas del Banco, por valor capital de **\$49.000.000** (en calidad de deudor solidario).

6. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600026120** suscrito el día **30 de abril de 2020**, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, donde se obligó a hacer el pago en las oficinas del Banco, por valor capital de **\$52.000.000** (en calidad de deudor solidario).
7. Pagaré No. **900.180.331-9** con código de barras No. **M026300110229909439600026112** suscrito el día **30 de abril de 2020**, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, donde se obligó a hacer el pago en las oficinas del Banco, por valor capital de **\$84.000.000** (en calidad de deudor solidario).
8. Pagaré No. **900.180.331-9** con código de barras No. **M026300110229909439600026617** suscrito el día **30 de mayo de 2020**, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, donde se obligó a hacer el pago en las oficinas del Banco, por valor capital de **\$72.000.000** (en calidad de deudor solidario).
9. Pagaré No. **3949600144554** suscrito el día **27 de mayo de 2016**, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, donde se obligó a hacer el pago en las oficinas del Banco, por valor capital de **\$220.800.000** (en calidad de avalista).
10. Pagaré No. **3949600144547** suscrito el día **27 de mayo de 2016**, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, donde se obligó a hacer el pago en las oficinas del Banco, por valor capital de **\$206.700.000** (en calidad de avalista).

SEGUNDO:

FORMA DE PAGO: el deudor se obligó a cancelar a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** sus obligaciones en los siguientes términos:

1. Pagaré No. **M026300110230509439600026039** el deudor se obligó a cancelar a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** su obligación por valor de **\$600.000.000** para ser cancelados mediante **7** cuotas semestrales contadas a partir del desembolso, la primera de las cuales será exigible el día **22** del mes de **octubre** del año **2020** y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada semestre hasta la cancelación total de la deuda.
2. Pagaré No. **0943 9600021204** el deudor se obligó a cancelar a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** su obligación por valor de **\$340.760.000** para ser

cancelados mediante **9** cuotas semestrales contadas a partir del desembolso, la primera de las cuales será exigible el día **14** del mes de **junio** del año **2020** y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada semestre hasta la cancelación total de la deuda.

3. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600026609** el deudor se obligó a cancelar a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** su obligación por valor de **\$46.403.000** para ser cancelados el día **29** de **octubre** de **2020**.
4. Pagaré No. **0943 9600021287** el deudor se obligó a cancelar a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** su obligación por valor de **\$259.240.000** para ser cancelados en un plazo total de **60 meses**, incluido un periodo de gracia de 6 meses para el pago de capital. Vencido el periodo de gracia, pagaremos por periodos vencidos la suma expresada en **8 cuotas semestrales**, cada una por valor de **\$28.404.444** moneda legal colombiana y **1 cuota semestral** vencida por valor de **\$28.805.444**, la primera de las cuales será pagadera el día **14** de **junio** de **2019** y las siguientes el mismo día de cada semestre sin interrupción hasta cancelar el título.
5. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600027201** el deudor se obligó a cancelar a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** su obligación por valor de **\$49.000.000** para ser cancelados el día **30** de **septiembre** de **2020**.
6. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600026120** el deudor se obligó a cancelar a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** su obligación por valor de **\$52.000.000** para ser cancelados el día **30** de **octubre** de **2020**.
7. Pagaré No. **900.180.331-9** con código de barras No. **M026300110229909439600026112** el deudor se obligó a cancelar a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** su obligación por valor de **\$84.000.000** para ser cancelados el día **30** de **septiembre** de **2020**.
8. Pagaré No. **900.180.331-9** con código de barras No. **M026300110229909439600026617** el deudor se obligó a cancelar a favor del

BANCO BBVA COLOMBIA su obligación por valor de **\$72.000.000** para ser cancelados el día **29 de septiembre de 2020**

9. Pagaré No. **3949600144554** el deudor se obligó a cancelar a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** su obligación por valor de **\$220.800.000** para ser cancelados en un plazo total de **60 meses**, incluido un periodo de gracia de 6 meses para el pago de capital. Vencido el periodo de gracia, pagaremos por períodos vencidos la suma expresada en **9 cuotas semestrales**, cada una por valor de **\$24.533.333** la primera de las cuales será pagadera el día **27 de mayo de 2017** y las siguientes el mismo día de cada semestre sin interrupción hasta cancelar el título.
10. Pagaré No. **3949600144547** el deudor se obligó a cancelar a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** su obligación por valor de **\$206.700.000** para ser cancelados en un plazo total de **60 meses**, incluido un periodo de gracia de 6 meses para el pago de capital. Vencido el periodo de gracia, pagaremos por períodos vencidos la suma expresada en **9 cuotas semestrales**, cada una por valor de **\$22.966.667** la primera de las cuales será pagadera el día **27 de mayo de 2017** y las siguientes el mismo día de cada semestre sin interrupción hasta cancelar el título.

TERCERO:

INTERESES CORRIENTES: en los productos se pactó la siguiente tasa de interés corriente:

1. Pagaré No. **M026300110230509439600026039** el deudor se obligó a reconocer sobre saldos insolutos, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés anual DTF (E.A) + 6% y una tasa de redescuento anual de DTF (E.A) + 1,00 %, a la fecha de suscripción del pagaré equivale a una tasa nominal del 10,44% anual. A la fecha el deudor adeuda la suma de **\$20.700.000** causados desde el **23 de abril de 2020 al 22 de octubre de 2020**.
2. Pagaré No. **0943 9600021204** el deudor se obligó a reconocer sobre saldos insolutos, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés anual DTF (E.A) + 2.50% y una tasa de redescuento anual de DTF (E.A) + 1,00 %, a la fecha de

suscripción del pagaré equivale a una tasa nominal del 6.98% anual. A la fecha el deudor adeuda la suma de **\$11.298.465** causados desde el **15 de diciembre de 2019** al **14 de junio de 2020**.

3. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600026609** el deudor adeuda la suma de **\$301.774** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **30 de septiembre de 2020** al **29 de octubre de 2020**.
4. Pagaré No. **0943 9600021287** el deudor se obligó reconocer sobre saldos insolutos, intereses corrientes, y las cuotas previstas, que comprenden solamente abono a capital, se incrementaran con el valor de los intereses causados en cada periodo, liquidados sobre las sumas pendientes de pago, a una tasa nominal del DTF adicionada en **5,00** puntos efectivos anuales, liquidados y pagaderos en su equivalente SEMESTRE vencido, la cual se ajustará con esta misma periodicidad teniendo en cuenta la DTF efectiva anual vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de intereses y así sucesivamente. Esta tasa, sin perjuicio de ser variable, a la fecha de firma de este pagaré equivale al **9.60%**. A la fecha el deudor adeuda la suma de **\$11.984.665** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **18 de diciembre de 2019** al **17 de junio de 2020**.
5. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600027201** el deudor adeuda la suma de **\$333.077** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **1 de septiembre de 2020** al **30 de septiembre de 2020**.
6. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600026120** el deudor adeuda la suma de **\$338.173** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **1 de octubre de 2020** al **30 de octubre de 2020**.
7. Pagaré No. **900.180.331-9** con código de barras No. **M026300110229909439600026112** el deudor adeuda la suma de **\$570.990** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **1 de septiembre de 2020** al **30 de septiembre de 2020**.

8. Pagaré No. **900.180.331-9** con código de barras No. **M026300110229909439600026617** el deudor adeuda la suma de **\$244.710** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **30 de agosto de 2020** al **29 de septiembre de 2020**.
9. Pagaré No. **3949600144554** el deudor se obligó reconocer sobre saldos insolutos, intereses corrientes, y las cuotas previstas, que comprenden solamente abono a capital, se incrementaran con el valor de los intereses causados en cada periodo, liquidados sobre las sumas pendientes de pago, a una tasa nominal del DTF adicionada en **8** puntos efectivos anuales, liquidados y pagaderos en su equivalente SEMESTRE vencido, la cual se ajustará con esta misma periodicidad teniendo en cuenta la DTF efectiva anual vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de intereses y así sucesivamente. Esta tasa, sin perjuicio de ser variable, a la fecha de firma de este pagaré equivale al **15,009%**. A la fecha el deudor adeuda la suma de **\$4.460.896** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **28 de noviembre de 2019** al **27 de mayo de 2020**.
10. Pagaré No. **3949600144547** el deudor se obligó reconocer sobre saldos insolutos, intereses corrientes, y las cuotas previstas, que comprenden solamente abono a capital, se incrementaran con el valor de los intereses causados en cada periodo, liquidados sobre las sumas pendientes de pago, a una tasa nominal del DTF adicionada en **8** puntos efectivos anuales, liquidados y pagaderos en su equivalente SEMESTRE vencido, la cual se ajustará con esta misma periodicidad teniendo en cuenta la DTF efectiva anual vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de intereses y así sucesivamente. Esta tasa, sin perjuicio de ser variable, a la fecha de firma de este pagaré equivale al **15,009%**. A la fecha el deudor adeuda la suma de **\$4.460.896** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **28 de noviembre de 2019** al **27 de mayo de 2020**.

CUARTO:

CAPITAL: el deudor tiene pendiente por cancelar las siguientes sumas por concepto de capital:

1. Pagaré No. **M026300110230509439600026039** adeuda la suma de **\$600.000.000** por valor capital.
2. Pagaré No. **0943 9600021204** adeuda la suma de **\$340.760.000** por valor capital.
3. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600026609** adeuda la suma de **\$46.403.000** por valor capital.
4. Pagaré No. **0943 9600021287** adeuda la suma de **\$259.240.000** por valor capital.
5. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600027201** adeuda la suma de **\$49.000.000** por valor capital.
6. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600026120** adeuda la suma de **\$52.000.000** por valor capital.
7. Pagaré No. **900.180.331-9** con código de barras No. **M026300110229909439600026112** adeuda la suma de **\$84.000.000** por valor capital.
8. Pagaré No. **900.180.331-9** con código de barras No. **M026300110229909439600026617** adeuda la suma de **\$72.000.000** por valor capital.
9. Pagaré No. **3949600144554** adeuda la suma de **\$73.600.000** por valor capital.
10. Pagaré No. **3949600144547** adeuda la suma de **\$68.899.998** por valor capital.

QUINTO:

INTERESES MORATORIOS: En la obligación se pactó cancelar intereses moratorios desde la fecha de mora de alguna de las cuotas, liquidados a la máxima tasa de intereses permitida por la superintendencia financiera y el deudor incurrió en mora en su obligación así:

1. Pagaré No. **M026300110230509439600026039**: desde el **23 de octubre de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **22 de octubre de 2020** y no lo hizo.

2. Pagaré No. **0943 9600021204** desde el **15 de junio de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **14 de junio de 2020** y no lo hizo.
3. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600026609** desde el **30 de octubre de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **29 de octubre de 2020** y no lo hizo.
4. Pagaré No. **0943 9600021287** desde el **18 de junio de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **17 de junio de 2020** y no lo hizo.
5. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600027201** desde el **1 de octubre de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **30 de septiembre de 2020** y no lo hizo.
6. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600026120** desde el **1 de noviembre de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **30 de octubre de 2020** y no lo hizo.
7. Pagaré No. **900.180.331-9** con código de barras No. **M026300110229909439600026112** desde el **1 de octubre de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **30 de septiembre de 2020** y no lo hizo.
8. Pagaré No. **900.180.331-9** con código de barras No. **M026300110229909439600026617** desde el **30 de septiembre de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **29 de septiembre de 2020** y no lo hizo.
9. Pagaré No. **3949600144554** desde el **28 de mayo de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **27 de mayo de 2020** y no lo hizo.
10. Pagaré No. **3949600144547** desde el **28 de mayo de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **27 de mayo de 2020** y no lo hizo.

SEXTO:

Los señores **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** y **NATALIA BALLEEN VILLA** en calidad de avalistas de la sociedad **PORCÍCOLA LA SORIA S.A.S** (sociedad admitida a trámite de Reorganización empresarial, ley 1116 de 2006, ante la intendencia regional de Medellín, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020) suscribieron **un (1)** pagaré a favor del banco **BBVA COLOMBIA**, endosado a **BANCOLDEX** y posteriormente endosado nuevamente a favor del banco **BBVA COLOMBIA**, así:

11. Pagaré No. **3949600145817** suscrito el día **10** de **agosto** de **2016**, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, donde se obligaron a hacer el pago en las oficinas del Banco, por valor capital de **\$185.000.000**

SEPTIMO:

FORMA DE PAGO: los deudores se obligaron a cancelar a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** sus obligaciones en los siguientes términos:

11. Pagaré No. **3949600145817** los deudores se obligaron a cancelar a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** su obligación por valor de **\$185.000.000** para ser cancelados mediante **14** cuotas trimestrales en un plazo de **48 meses** contadas a partir del desembolso, la primera de las cuales será exigible el día **11** del mes de **febrero** del año **2017** y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada trimestre hasta la cancelación total de la deuda.

OCTAVO:

INTERESES CORRIENTES: en el producto se pactó la siguiente tasa de interés corriente:

11. Pagaré No. **3949600145817** los deudores se obligaron reconocer sobre saldos insolutos, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés anual DTF (E.A) + 8,00 puntos porcentuales y una tasa de redescuento anual de DTF (E.A) + 4,90 puntos porcentuales. A la fecha los deudores adeudan la suma de **\$785.523** causados desde el **12** de **febrero** de **2020** al **11** de **mayo** de **2020**.

NOVENO:

CAPITAL: los deudores tienen pendiente por cancelar las siguientes sumas por concepto de capital:

11. Pagaré No. **3949600145817** adeudan la suma de **\$26.428.568** por valor capital.

DÉCIMO:

INTERESES MORATORIOS: En la obligación se pactó cancelar intereses moratorios desde la fecha de mora de alguna de las cuotas, liquidados a la máxima tasa de intereses permitida por la superintendencia financiera y los deudores incurrieron en mora en su obligación así:

11. Pagaré No. **3949600145817:** desde el **12** de **mayo** de **2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **11** de **mayo** de **2020** y no lo hizo.

DÉCIMO PRIMERO:

GARANTÍA HIPOTECARIA: la deudora **NATALIA BALLEEN VILLA** otorgó garantía hipotecaria abierta sin límite de cuantía a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA COLOMBIA** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.017-23515 de la oficina de instrumentos públicos de La Ceja, Antioquia el cual responde a:

LOTE NÚMERO 2 situado en el Municipio de El Retiro (Antioquia).

Cuyos linderos cabida y demás elementos se encuentran consignados en la escritura pública No.4.450 del día **10** de **septiembre** de **2012** de la Notaria **29** del cirulo notarial de Medellín, escritura que fue suscrita por el señor **JORGE ALONSO BALLEEN** de acuerdo al poder general otorgado por la señora **NATALIA BALLEEN**, en atención al poder general que obra en la escritura pública No. 319 del 29 de enero de 2004 de la notaría Primera del Círculo de Medellín, la cual nos permitimos allegar en la presente demanda.

PETICIÓN

Sírvase requerir al concursado, a efectos de graduar y calificar los siguientes créditos a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA** y en contra del señor **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO** de la sociedad **PORCICOLA LA SORIA S.A.S en reorganización y AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S en reorganización**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO - CAPITAL: el deudor, queda pendiente por cancelar las siguientes sumas por concepto de capital:

1. Pagaré No. **M026300110230509439600026039** adeuda la suma de **\$600.000.000** por valor capital.
2. Pagaré No. **0943 9600021204** adeuda la suma de **\$340.760.000** por valor capital.
3. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600026609** adeuda la suma de **\$46.403.000** por valor capital.
4. Pagaré No. **0943 9600021287** adeuda la suma de **\$259.240.000** por valor capital.
5. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600027201** adeuda la suma de **\$49.000.000** por valor capital.
6. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600026120** adeuda la suma de **\$52.000.000** por valor capital.
7. Pagaré No. **900.180.331-9** con código de barras No. **M026300110229909439600026112** adeuda la suma de **\$84.000.000** por valor capital.
8. Pagaré No. **900.180.331-9** con código de barras No. **M026300110229909439600026617** adeuda la suma de **\$72.000.000** por valor capital.

SEGUNDO - INTERESES CORRIENTES: En los productos el deudor adeuda las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. **M026300110230509439600026039** A la fecha el deudor adeuda la suma de **\$20.700.000** causados desde el **23 de abril de 2020** al **22 de octubre de 2020**.
2. Pagaré No. **0943 9600021204** A la fecha el deudor adeuda la suma de **\$11.298.465** causados desde el **15 de diciembre de 2019** al **14 de junio de 2020**.
3. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600026609** el deudor adeuda la suma de **\$301.774** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **30 de septiembre de 2020** al **29 de octubre de 2020**.
4. Pagaré No. **0943 9600021287** A la fecha el deudor adeuda la suma de **\$11.984.665** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **18 de diciembre de 2019** al **17 de junio de 2020**.
5. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600027201** el deudor adeuda la suma de **\$333.077** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **1 de septiembre de 2020** al **30 de septiembre de 2020**.
6. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600026120** el deudor adeuda la suma de **\$338.173** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **1 de octubre de 2020** al **30 de octubre de 2020**.
7. Pagaré No. **900.180.331-9** con código de barras No. **M026300110229909439600026112** el deudor adeuda la suma de **\$570.990** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **1 de septiembre de 2020** al **30 de septiembre de 2020**.
8. Pagaré No. **900.180.331-9** con código de barras No. **M026300110229909439600026617** el deudor adeuda la suma de **\$244.710** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **30 de agosto de 2020** al **29 de septiembre de 2020**.

TERCERO - INTERESES MORATORIOS:

1. Pagaré No. **M026300110230509439600026039**: desde el **23 de octubre de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **22 de octubre de 2020** y no lo hizo.
2. Pagaré No. **0943 9600021204** desde el **15 de junio de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **14 de junio de 2020** y no lo hizo.
3. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600026609** desde el **30 de octubre de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **29 de octubre de 2020** y no lo hizo.
4. Pagaré No. **0943 9600021287** desde el **18 de junio de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **17 de junio de 2020** y no lo hizo.
5. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600027201** desde el **1 de octubre de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **30 de septiembre de 2020** y no lo hizo.
6. Pagaré No. **900.462.032-2** con código de barras No. **M026300110229909439600026120** desde el **1 de noviembre de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **30 de octubre de 2020** y no lo hizo.
7. Pagaré No. **900.180.331-9** con código de barras No. **M026300110229909439600026112** desde el **1 de octubre de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **30 de septiembre de 2020** y no lo hizo.
8. Pagaré No. **900.180.331-9** con código de barras No. **M026300110229909439600026617** desde el **30 de septiembre de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **29 de septiembre de 2020** y no lo hizo.

Sírvase requerir al concursado, a efectos de graduar y calificar los siguientes créditos favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA** y en contra del señor **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** en calidad de **AVALISTA** de la sociedad **PORCICOLA LA SORIA S.A.S en reorganización y AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S en reorganización**, por las siguientes sumas de dinero:

CUARTO - CAPITAL: el deudor, queda pendiente por cancelar las siguientes sumas por concepto de capital:

9. Pagaré No. **3949600144554** adeuda la suma de **\$73.600.000** por valor capital.

10. Pagaré No. **3949600144547** adeuda la suma de **\$68.899.998** por valor capital.

QUINTO - INTERESES CORRIENTES: En los productos el deudor adeuda las siguientes sumas de dinero:

9. Pagaré No. **3949600144554** A la fecha el deudor adeuda la suma de **\$4.460.896** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **28 de noviembre de 2019** al **27 de mayo de 2020**.

10. Pagaré No. **3949600144547** A la fecha el deudor adeuda la suma de **\$4.460.896** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **28 de noviembre de 2019** al **27 de mayo de 2020**.

SEXTO - INTERESES MORATORIOS:

9. Pagaré No. **3949600144554** desde el **28 de mayo de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **27 de mayo de 2020** y no lo hizo.

10. Pagaré No. **3949600144547** desde el **28 de mayo de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **27 de mayo de 2020** y no lo hizo.

Sírvase requerir al concursado, a efectos de graduar y calificar el siguiente crédito **HIPOTECARIO, EN TERCERA CLASE** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA** y en contra de **JORGE ALONSO BALLE FRANCO** en calidad de **AVALISTA** de la sociedad **PORCICOLA LA SORIA S.A.S en reorganización**, por las siguientes sumas de dinero:

SÉPTIMO - CAPITAL: el deudor, queda pendiente por cancelar las siguientes sumas por concepto de capital:

11. Pagaré No. **3949600145817** adeuda la suma de **\$26.428.568** por valor capital.

OCTAVO - INTERESES CORRIENTES: En el producto el deudor adeuda las siguientes sumas de dinero:

11. Pagaré No. **3949600145817**. A la fecha el deudor adeuda la suma de **\$785.523** causados desde el **12 de febrero de 2020** al **11 de mayo de 2020**.

NOVENA - INTERESES MORATORIOS:

11. Pagaré No. **3949600145817**: desde el **12 de mayo de 2020** hasta el pago total de la obligación, ya que debió pagar la obligación el **11 de mayo de 2020** y no lo hizo.

PRUEBAS

➤ Pagarés No.

M026300110230509439600026039

0943 9600021204

900.462.032-2 con código de barras No. **M026300110229909439600026609**

0943 9600021287

900.462.032-2 con código de barras No. **M026300110229909439600027201**

900.462.032-2 con código de barras No. **M026300110229909439600026120**

900.180.331-9 con código de barras No. **M026300110229909439600026112**

900.180.331-9 con código de barras No. **M026300110229909439600026617**

3949600144554

3949600144547

Se aporta copia escaneada de los anteriores títulos atendiendo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020; el documento original reposa en la oficina de la suscrita y se encuentra a disposición del juez o el concursado en caso de requerirlo, es de anotar que ya se había presentado demanda ejecutiva ante los juzgados Civiles Circuitos de Oralidad de Medellín, pero a la fecha no ha sido sometida a reparto.

3949600145817 se aporta copia escaneada atendiendo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020; el documento original reposa en la oficina de la suscrita y se encuentra a disposición del juez o del concursado en caso de requerirlo, además se este título valor se encuentra judicializado, ante el juzgado Primero Promiscuo Municipal del Retiro Antioquia.

- Certificado de existencia y representación legal del **BANCO BBVA COLOMBIA** expedido por la Cámara de Comercio.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LITIGIOVIRTUAL.COM SAS** expedido por la Cámara de Comercio.
- Copia Escritura pública N° 4950 del 35 de octubre de 2002, de la notaria 45 de Bogotá, en la cual le fue **conferido poder especial al Dr. LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA** C.C. 98.493.289, donde se da PODER para para que represente al **BBVA BANCO GANADERO S.A.** y para que designe apoderados para el inicio de procesos ejecutivos.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, del Banco **BBVA**.
- Registro mercantil del señor **JORGE ALONSO BALEN FRANCO** donde se evidencia el correo electrónico
- Autos de admisión al proceso de reorganización con fecha del 29 de septiembre de 2020 de las sociedades **PORCICOLA LA SORIA S.A.S** y **AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S**
- Escritura No. **4.450** del día **10** de **septiembre** de **2012** (se aporta copia escaneada atendiendo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020; el

documento original reposa en la oficina de la suscrita y se encuentra a disposición del juez o del concursado en caso de requerirlo, además se este título valor se encuentra judicializado, ante el juzgado Primero Promiscuo Municipal del Retiro Antioquia.

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **017-23515**.
- Escritura pública No. 319 del 29 de enero de 2004 de la notaría Primera del Círculo de Medellín “Poder General” (se aporta copia escaneada atendiendo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020; el documento original reposa en la oficina de la suscrita y se encuentra a disposición del juez o el concursado en caso de requerirlo)

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas
- Poder otorgado a mi favor
- Copias de tarjeta profesional de mis dependientes judiciales.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito se tenga como mi dependiente judicial a los abogados **CARLOS ANDRES ARREDONDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.570.730 de Salgar Antioquia y portador de la TP. 288967 y a **MARCELA DUQUE BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.680.353 de Itagüí y portadora de la TP. 340977, quienes quedan autorizados para retirar oficios, despachos comisorios, exhortos, títulos, incluso la presente demanda con sus anexos o cualquier documento que tienda al beneficio del mandato a mi conferido.

Astrid Elena Pérez Gómez

Abogada - U de M

Especialista en Derecho Procesal,
Derecho Financiero
y de los Negocios UPB

NOTIFICACIONES

- **Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA**
"BBVA COLOMBIA" Domicilio Principal: Carrera 9 # 72 - 21 Bogotá D.C
Cundinamarca Colombia
Representante legal sucursal Sandiego: ELIZABETH CRISTINA ARANGO
OBANDO C.C. 43.264.647 Carrera 43 A 34 - 75 Local 101 Medellín
La dirección de correo del Banco BBVA responde a notifica.co@bbva.com
Apoderada: Transversal 39 N ° 71 - 100 oficina 101 tel. 412 16 66 Barrio
Laureles - Medellín, recibiré notificaciones al correo electrónico
aperez@litigiovirtual.com y carredondo@litigiovirtual.com
- **Concurso**
JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO
Transversal 6 No. 45 -147 Medellín - Antioquia
Correo electrónico, : asistadministrativomedellin@panaca.co ;
bacevedo@panaca.com.co ; dirfinanciero@panaca.co

Del señor Juez, atentamente



ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ
C. C. 43.159.289 de Medellín
T. P. 119.386 del C. S. de la J.

Doctor
RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
Juez Quinto Civil del Circuito de Oralidad
Medellín

Radicado: 2020-00156

ACREEDOR: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA "BBVA COLOMBIA" NIT. 860003020-1

SOLICITANTE: JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO C.C. 70.071.960

REFERENCIA: Otorgamiento de poder

LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA", NIT 860003020-1, quien me encuentro autorizado para otorgar poderes especiales a los abogados internos y externos del Banco, conforme al certificado de existencia y representación legal que adjunto al presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **LITIGIOVIRTUAL.COM SAS** identificada con Nit. 900158114-5, correo atencioncliente@litigiovirtual.com representada legalmente por la abogada en ejercicio abogada en ejercicio **ASTRID ELENA PEREZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.159.289 expedida en la ciudad de Medellín, con tarjeta profesional 119.386 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico aperez@litigiovirtual.com, para que actuando en nombre de la referida entidad, en calidad de acreedora, represente y lleve hasta su culminación el trámite de Reorganización Empresarial, iniciado por la persona natural comerciante, el señor **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** identificado con **C.C. 70.071.960** en calidad de deudor solidario y avalista de la sociedad PORCICOLA LA SORIA S.A.S identificada con NIT. 900.462.032-2 y AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S identificada con NIT. 900.180.331-9 a efectos de hacer valer las obligaciones contenidas en los pagarés N° M026300110230509439600026039; 09439600021204; 900.462.032-2 con código de barras No. M026300110229909439600026609; 09439600021287; 900.462.032-2 con código de barras No. M026300110229909439600027201; 900.462.032-2 con código de barras No. M026300110229909439600026120; 900.180.331-9 con código de barras No. M026300110229909439600026112; 900.180.331-9 con código de barras No. M026300110229909439600026617; 3949600144554; 3949600144547 y 3949600145817 adeudados al Banco por concepto de capital, intereses corrientes, moratorios y obligaciones de toda índole. Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, proponer tacha de falsedad de documentos y oponerse a las mismas, realizar objeciones y contestar las mismas y a todas las demás inherentes al mandato judicial.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA
C.C. 98.493.289



ASTRID ELENA PEREZ GOMEZ
C.C. 43.159.289
T.P 119.386 del CS de la J



PAGARES



M026300110230509439600026039

V-2007

**PAGARE DE FINAGRO No M026300110230509439600026039.
SIN CAPITALIZACIÓN DE INTERESES**

Yo (nosotros), **PORCÍCOLA LA SORIA S.A.S.** identificada con NIT 900.462.032-2 que por documento privado No. 15890 de la Cámara de Comercio de **MEDELLIN** del 30 de **AGOSTO** de 2011 actuando como **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **ESTEBAN BALLEEN TIEBACH** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.040.183.133 de **MEDELLIN (ANT)**, **AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.** identificada con NIT 900.180.331-9 que por escritura pública No. 7240 de Notaria 1 de **MEDELLIN** del 23 de **OCTUBRE** de 2007 actuando como **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960 de **MEDELLIN (ANT)**, **BATIVISA S.A.S.** identificada con NIT 900.494.418-9 que por documento privado No. 22560 de la Cámara de Comercio de **MEDELLIN** del 19 de **DICIEMBRE** de 2011 actuando como **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960 de **MEDELLIN (ANT)** y **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960 de **MEDELLIN (ANT)**, declaro(amos) que: Me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante "**BBVA COLOMBIA**", en su Oficina **MALL LA FRONTERA** de la ciudad de **MEDELLIN**, o a quien represente sus derechos, la suma de dinero que más adelante se indica, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** Pagaré(mos) la suma de **SEISCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$600.000.000.00)** moneda legal colombiana, que de dicha entidad he(mos) recibido a entera satisfacción a título de mutuo.

SEGUNDA.

Entidad prestamista:

"BBVA COLOMBIA"

Línea de crédito o norma legal:

FINAGRO LEC SECTORES ESTRATEGICOS - BOLSA GENERAL

Por valor de: \$600.000.000.

Entrega: **UNICA**

Número aprobación Finagro: _____

Fecha: _____

Fecha de suscripción: **22/04/2020** Periodo de gracia: **0 MESES**Vencimiento final: **22/04/2023**Interés anual: **DTF (E.A.) + 6.00% (E.A.)** Pagadero por: **SEMESTRE VENCIDO**Margen de Redescuento: **100%** Monto redescontado: **\$600.000.000.00**Interés de redescuento: **DTF (E.A.) + 1.00%** o (E.A.) **___%**Pagadero por: **SEMESTRE VENCIDO**Lugar de realización de la inversión: **HACIENDA LA SORIA EN LERIDA TOLIMA**Actividad económica **PORCINA**



Nº 860 003 020-1
Código 013

V-2007

HOJA No. 2 DEL PAGARE DE FINAGRO No. M026300110230509439600026039. SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

TERCERA. El(los) deudor(es) se obliga(n) a pagar el valor recibido de acuerdo con el siguiente Plan de Amortización: CUADRO MANUAL SEMESTRE VENCIDO

CUOTA No.	AÑO	MES	DIA	VALOR (\$)	CUOTA No.	AÑO	MES	DIA	VALOR (\$)
1	2020	10	22	\$100.000.000.					
2	2021	04	22	\$100.000.000.					
3	2021	10	22	\$100.000.000.					
4	2022	04	22	\$100.000.000.					
5	2022	10	22	\$100.000.000.					
6	2023	04	22	\$100.000.000.					
7	2023	10	22	\$100.000.000.					

CUARTA. Pagaré (mos) los intereses a la tasa efectiva anual del DTF señalada por el Banco de la República en la fecha de suscripción de este pagaré + 6.00 % puntos efectivos anuales, pagaderos por SEMESTRE VENCIDO, equivalente a una tasa nominal del DIEZ CON CUARENTA Y CUATRO por ciento (10.44%) anual, la cual permanecerá inmodificable hasta el próximo vencimiento de los intereses, contado a partir de la fecha de suscripción de este pagaré. Esta tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el valor de la DTF efectivo anual que haya señalado el Banco de la República como vigente para las fechas de iniciación de cada uno de los periodos de pago de los intereses, manteniéndose constantes los puntos efectivos anuales referidos. **QUINTA.** Los intereses de mora que se causen sobre las sumas que se incluyan en el pagaré, se liquidarán a la tasa máxima legal permitida al momento de producirse dicha situación, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer el "BBVA COLOMBIA" para obtener el recaudo de esta obligación. **SEXTA.** Las tasas de interés moratoria y remuneratoria, así como la tasa y margen de descuento previstos en el presente pagaré al momento de su suscripción, se podrán modificar y reajustar con posterioridad, hasta el máximo legalmente permitido, cuando las autoridades respectivas lo autoricen, por lo cual

**HOJA No. 3 DEL PAGARE DE FINAGRO No. M026300110230509439600026039 .
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES**

me(nos) obligo(amos) desde ahora a pagar la diferencia que por aplicación de lo que aquí previsto resulte a mi(nuestro) cargo. **SEPTIMA.** Acepto(amos) cualquier endoso que de este título valor hiciere el acreedor a persona natural o jurídica alguna. Así mismo, el **"BBVA COLOMBIA"** queda autorizado para cargar en cuenta corriente o depósitos en cuenta de ahorros que existan a mi(nuestro) nombre en sus oficinas en el país, el valor parcial o total del principal y cualquier suma derivada de éste. **OCTAVA.** Me(nos) comprometo(emos) invariable e irrevocablemente a invertir el producto del crédito origen de éste pagaré en: **PORCINOS CRIA NOVENA.** Me(nos) comprometo(emos) a permitir y proporcionar las facilidades necesarias a los funcionarios que designe el **"BBVA COLOMBIA"** para que verifique la correcta inversión del crédito, según lo anotado en la cláusula anterior y a poner a su disposición los documentos que requiera con tal fin. **DECIMA.** El **"BBVA COLOMBIA"** podrá declarar la presente obligación de plazo vencido y podrá exigir el pago inmediato del saldo pendiente y de los correspondientes intereses en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando a juicio del **"BBVA COLOMBIA"** o de **FINAGRO**, se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado; b). Si soy(somos) conjunta o separadamente, objeto de demanda por parte de terceros o del mismo **"BBVA COLOMBIA"** en ejercicio de cualquier acción; c). En caso de mora en el pago de una o más cuotas de capital y /o de los intereses o de las primas de seguros correspondientes al presente crédito; d). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal; e). Si los bienes dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del **"BBVA COLOMBIA"** o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; f). Si falleciere alguno de los otorgantes personas naturales, evento en el cual el tenedor del presente título queda con el derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de este título, a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; y, g). En general, por el incumplimiento de cualquier obligación para con el **"BBVA COLOMBIA"**. **DECIMA PRIMERA.** Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el **"BBVA COLOMBIA"** para contabilizar abonos de cartera. **DECIMA SEGUNDA.** Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del o que el **BBVA**



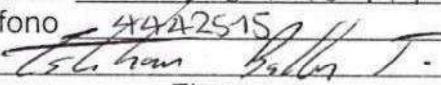
Nit 860.003.020-1
Código 013

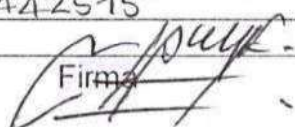
V-2007

HOJA No. 4 DEL PAGARE DE FINAGRO No. M026300110230509439600026039.
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de LERIDA (TOLIMA)
a los VEINTIUN (21) días del mes de ABRIL
del año DOS MIL VEINTE (2019)

NOMBRE: PORCICOLA LA SORIA SAS
Tipo de identificación NIT
Número de identificación 900.462.032-2
Dirección Transy 6 #45-147
Teléfono 4442515

Firma

NOMBRE: AGROPECUARIA LA SORIAS SAS
Tipo de identificación NIT
Número de identificación 900.180.331-9
Dirección Transversal 6 #45-147
Teléfono 4442515

Firma

NOMBRE: BATIVISA SAS
Tipo de identificación NIT
Número de identificación 900 494 418-9

NOMBRE: JORGE ALONSO BALEN FRANCO
Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación 70 071 960



HOJA ANEXA AL PAGARE No 9439600026039



PAGARES



V-2007

PAGARE DE FINAGRO No 0943 9600021204
SIN CAPITALIZACIÓN DE INTERESES

Yo (nosotros), **PORCÍCOLA LA SORIA S.A.S.** identificada con NIT 900.462.032-2 que por documento privado No. 15890 de la Cámara de Comercio de **MEDELLIN** del 30 de **AGOSTO** de 2011 actuando como **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de la Sociedad **DANIEL ANTONIO HERRERA PALACIOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.726.939 de **CALI (VALLE)**, **AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.** identificada con NIT 900.180.331-9 que por escritura pública No. 7240 de Notaria 1 de **MEDELLIN** del 23 de **OCTUBRE** de 2007 actuando como **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960 de **MEDELLIN (ANT)**, **BATIVISA S.A.S.** identificada con NIT 900.494.418-9 que por documento privado No. 22560 de la Cámara de Comercio de **MEDELLIN** del 19 de **DICIEMBRE** de 2011 actuando como **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960 de **MEDELLIN (ANT)** y **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960 de **MEDELLIN (ANT)**, declaro(amos) que: Me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante "**BBVA COLOMBIA**", en su Oficina **MALL LA FRONTERA** de la ciudad de **MEDELLIN**, o a quien represente sus derechos, la suma de dinero que más adelante se indica, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** Pagaré(amos) la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$340.760.000.00)** moneda legal colombiana, que de dicha entidad he(mos) recibido a entera satisfacción a título de mutuo.



SEGUNDA.

Entidad prestamista:

"BBVA COLOMBIA"

Línea de crédito o norma legal:

FINAGRO LEC - A TODA MAQUINA

Por valor de: **\$340.760.000.00**

Entrega: **UNICA**

Número aprobación Finagro: _____

Fecha: _____

Fecha de suscripción: **14/06/2019** Periodo de gracia: **6 MESES**

Vencimiento final: **14/06/2024**

Interés anual: **DTF (E.A.) + 2.50% (E.A.)** Pagadero por: **SEMESTRE VENCIDO**

Margen de Redescuento: **100%** Monto redescutado: **\$340.760.000.00**

Interés de redescuento: **DTF (E.A.) + 1.00% o (E.A.) ____%**

Pagadero por: **SEMESTRE VENCIDO**

Lugar de realización de la inversión: **HACIENDA LA SORIA EN LERIDA TOLIMA**

Actividad económica **PORCINA**

**HOJA No. 2 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 0943 9600021204
SIN CAPITALIZACION DE INTERESES**

TERCERA. El(los) deudor(es) se obliga(n) a pagar el valor recibido de acuerdo con el siguiente Plan de Amortización: CUADRO MANUAL SEMESTRE VENCIDO

CUOTA No.	AÑO	MES	DIA	VALOR (\$)	CUOTA No.	AÑO	MES	DIA	VALOR (\$)
1	2020	06	14	\$37.862.222					
2	2020	12	14	\$37.862.222					
3	2021	06	14	\$37.862.222					
4	2021	12	14	\$37.862.222					
5	2022	06	14	\$37.862.222					
6	2022	12	14	\$37.862.222					
7	2023	06	14	\$37.862.222					
8	2023	12	14	\$37.862.222					
9	2024	06	14	\$37.862.224					

CUARTA. Pagaré (mos) los intereses a la tasa efectiva anual del DTF señalada por el Banco de la República en la fecha de suscripción de este pagaré (+) 2.50 % puntos efectivos anuales, pagaderos por SEMESTRE VENCIDO, equivalente a una tasa nominal del SEIS CON NOVENTA Y OCHO por ciento (6.98%) anual, la cual permanecerá inmodificable hasta el próximo vencimiento de los intereses, contado a partir de la fecha de suscripción de este pagaré. Esta tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el valor de la DTF efectivo anual que haya señalado el Banco de la República como vigente para las fechas de iniciación de cada uno de los periodos de pago de los intereses, manteniéndose constantes los puntos efectivos anuales referidos. **QUINTA.** Los intereses de mora que se causen sobre las sumas que se incluyan en el pagaré, se liquidarán a la tasa máxima legal permitida al momento de producirse dicha situación, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer el "BBVA COLOMBIA" para obtener el recaudo de esta obligación. **SEXTA.** Las tasas de interés moratoria y remuneratoria, así como la tasa y margen de redescuento previstos en el presente pagaré al momento de su suscripción, se podrán modificar y reajustar con posterioridad, hasta el máximo legalmente permitido, cuando las autoridades respectivas lo autoricen, por lo cual

BBVA

Nit 860.003.020-1
Código 013

V-2007

HOJA No. 4 DEL PAGARE DE FINAGRO No. 0943 9600021204 SIN CAPITALIZACION DE INTERESES

COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de ARMENIA
a los TRECE (13) días del mes de JUNIO
del año DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NOMBRE: PORCICOLA LA SORIA SAS

Tipo de identificación NIT

Número de identificación 900.462.032-2

Dirección _____

Teléfono _____

Firma

NOMBRE: AGROPECUARIA LA SORIAS SAS

Tipo de identificación NIT

Número de identificación 900.180.331-9

Dirección _____

Teléfono _____

Firma

NOMBRE: BATIVISA SAS

Tipo de identificación NIT

Número de identificación 900.494.418-9

Dirección TW 6-2 45-147.

Teléfono 4442515

Firma

NOMBRE: JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO

Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación 70.071.960.

Dirección TW. 6-2 45-147.

Teléfono 4442515

Firma



HOJA ANEXA AL PAGARE No 9439600021204



M026300110229908439600026809

PAGARÉ No 900.462.032-2

DANIEL ANTONIO HERRERA PALACIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.726.939, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad PORCICOLA LA SORIA S.A.S Nit. 900.462.032-2, con domicilio en la ciudad de MEDELLIN (ANTIOQUIA), JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S Nit. 900.180.331-9, con domicilio en la ciudad de MEDELLIN (ANTIOQUIA), JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad BATIVISA S.A.S Nit. 900.462.032-2, con domicilio en la ciudad de MEDELLIN (ANTIOQUIA) y JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa, debidamente facultado para el efecto por los estatutos sociales, pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el día 29 del mes de OCTUBRE del año 2020, en cualquiera de sus oficina o en el lugar que este indique, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) adeudarle: a). La suma de _____

(\$ 46'403.000); y,

b). La suma de _____

(\$ 301.734). A partir

de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco para debitar, sin previo aviso, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier otro depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias o vinculadas, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses, así como las cuotas de amortización. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que EL BANCO tiene para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el Banco hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Fecha de Firma: Mayo 29 del año 2020

LOS OTORGANTES

DEUDOR: ☒DEUDOR SOLIDARIO: ☐AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL		NIT:	
PORCICOLA LA SORIA S.A.S.		900.462.032-2	
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE		C.C: Representante Legal	
LEGAL: ESTEBAN BALLEEN TIEBACH		Suplente: 1.040.183.133	
Dirección : Transversal 6 #45-147 Medellín		Teléfono: 4442515	
Firma Representante Legal:			

Con. BARRAS .

MO26300110229909479600026609.

#900.462.032-2

DEUDOR:

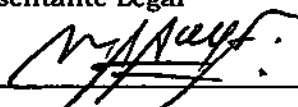


DEUDOR SOLIDARIO:



AVALISTA:



RAZON SOCIAL:	NIT:
BATIVISA S.A.S.	900.494.418-9
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL:	C.C: Representante Legal:
JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	70.071.960
Dirección Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal	
	

DEUDOR:



DEUDOR SOLIDARIO:



AVALISTA:



NOMBRES Y APELLIDOS	C.C:
JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	70.071.960
Dirección Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma	
	

COO. BARRAS.

MO2630011022990943960002609

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA
DILIGENCIAR EL PAGARÉ No. 900.462.032-2**

Señores
BBVA COLOMBIA
Ciudad

La sociedad **PORCICOLA LA SORIA S.A.S.** identificada con el NIT 900.462.032-2 representada por quien suscribe este título, debidamente facultado por los estatutos sociales según consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que se anexa, **AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.** identificada con el NIT 900.180.331-9 representada por quien suscribe este título, debidamente facultado por los estatutos sociales según consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que se anexa, **BATIVISA S.A.S.** identificada con el NIT 900.494.418-9 representada por quien suscribe este título, debidamente facultado por los estatutos sociales según consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que se anexa y **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960, en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, faculta al **BBVA COLOMBIA** para llenar todos los espacios en blanco del título valor otorgado para recoger las sumas que se lleguen a adeudar a dicho Banco en virtud de créditos otorgados a la sociedad que represento y a favor del Banco, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Como fecha de vencimiento de dicho título, el **BBVA COLOMBIA** deberá colocarle la del día en que llene o diligencie el título arriba citado.
2. En el espacio reservado para colocar una suma de dinero, se consignará el capital insoluto por concepto de créditos otorgados a la sociedad que represento y que será destinado al pago de nómina de los empleados de la sociedad que represento.
3. En el espacio reservado en el literal época b). del título arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocará la cantidad que corresponda a los intereses de plazo causados y no pagados sobre dicho crédito.
4. El Banco podrá diligenciar el pagaré cuando exista incumplimiento total a parcial, de cualquier obligación a nuestro cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tengamos contraídas los suscriptores con el Banco, sus filiales o vinculadas o en cualquiera de los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas: (i) la liquidación y/o muerte de cualquiera de los deudores; (ii) el embargo de los bienes de uno cualquiera de los otorgantes o la disminución de los mismos o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, la pérdida o deterioro de las garantías o si éstas se enajenan, o gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del Banco o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; (iii) La muerte de cualquiera de los deudores, o si se llegare a solicitar, iniciar, declarar o admitir a cualquiera de los otorgantes en procesos concursales de reorganización, reestructuración, insolvencia, liquidación, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, o entrare en cualquier trámite de ejecución universal o en causal de disolución; (iv). Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado a cualquier tipo de investigación o condenado por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del o sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (v) Si el(los) deudor(es) destina los recursos objeto del crédito a fines diferentes al pago de nómina de sus empleados; (vi) Si no se informa inmediatamente a **BBVA COLOMBIA** de cualquier arbitraje, litigio o procedimiento de cualquier índole que de resolverse de manera adversa pueda

COO. BARRANS.
M02670011022490943260002609.
900.462.032-2.

tener un efecto materialmente adverso sobre los activos, situación financiera, negocios o capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente financiación o que cuestionara su validez o eficacia; y, (vii) La simple mora en el pago de cualquier obligación que el(los) con el Banco, su filiales o vinculas, dará derecho a declarar de plazo vencido todas las demás obligaciones que se tengan con el Banco, filiales o vinculadas, las cuales se podrán incorporar en el pagaré.

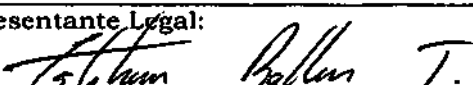
5. El lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del Banco donde deba hacerse el pago.
6. Autorizo(amos) al Banco o a quien en el futuro tenga la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré antes identificado, para diligenciar tanto en esta carta de instrucciones como en el título respectivo, los espacios relativos al número del pagaré, nuestros nombres, domicilios y la calidad en la que actuamos.
7. Acepto(tamos) expresamente y autorizamos de manera permanente e irrevocable al BBVA COLOMBIA para conceder cualquier prórroga, en el entendido de que tales ampliaciones de plazo, reestructuraciones o refinanciaciones no producen novación ni extinguen las garantías personales ni reales constituidas.
8. Acepto(amos) expresamente que las garantías reales y personales constituidas a favor BBVA COLOMBIA para respaldar obligaciones, se extienden al pago de la obligación contenida en el título citado en el encabezado del presente documento y que las mismas subsisten mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del otorgante y a favor de BBVA COLOMBIA.

Fecha de Firma: Medellín, 29 de Mayo del año 2020.

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

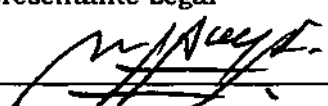
AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL PORCÍCOLA LA SORIA S.A.S.	NIT: 900.462.032-2
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL: ESTEBAN BALLEEN TIEBACH	C.C: Representante Legal Suplente: 1.040.183.133
Dirección : Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal: 	

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.	NIT: 900.180.331-9
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	C.C: Representante Legal: 70.071.960
Dirección: Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal 	

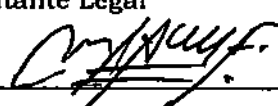
COO. BARRAS
MO26300110229909439600026609.

900.462.032.-2.

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

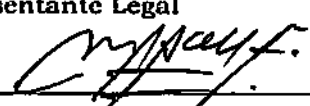
AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.	NIT: 900.180.331-9
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	C.C: Representante Legal: 70.071.960
Dirección: Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal 	

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

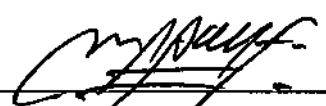
AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL: BATIVISA S.A.S.	NIT: 900.494.418-9
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	C.C: Representante Legal: 70.071.960
Dirección Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal 	

DEUDOR: ☐

DEUDOR SOLIDARIO: ☒

AVALISTA: ☐

NOMBRES Y APELLIDOS JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	C.C: 70.071.960
Dirección Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma 	



No 860 003 020-1
Código 013

PAGARES



M026300110230509439600021287

V-2007

**PAGARE SISTEMA CUOTA FIJA A CAPITAL
TASA VARIABLE No. 0943 9600021287**

Yo (Nosotros), **PORCÍCOLA LA SORIA S.A.S.** identificada con NIT 900.462.032-2 que por documento privado No. 15890 de la Cámara de Comercio de **MEDELLIN** del 30 de **AGOSTO** de 2011 actuando como **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de la Sociedad **DANIEL ANTONIO HERRERA PALACIOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.726.939 de **CALI (VALLE)**, **AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.** identificada con NIT 900.180.331-9 que por escritura pública No. 7240 de Notaria 1 de **MEDELLIN** del 23 de **OCTUBRE** de 2007 actuando como **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960 de **MEDELLIN (ANT)**, **BATIVISA S.A.S.** identificada con NIT 900.494.418-9 que por documento privado No. 22560 de la Cámara de Comercio de **MEDELLIN** del 19 de **DICIEMBRE** de 2011 actuando como **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960 de **MEDELLIN (ANT)** y **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960 de **MEDELLIN (ANT)**, pagaré(mos) incondicionalmente en dinero efectivo a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA**, en su oficina **MALL LA FRONTERA** de la ciudad de **MEDELLIN**, la suma de \$ 259.240.000.00 moneda legal colombiana, que reconozco(remos) solidariamente adeudarle y cubriré(mos) en un plazo total de 60 meses, incluido un periodo de gracia de 6 meses para el pago del capital, el cual se contará a partir del día 14 del mes de **DICIEMBRE** del año 2019. Vencido el periodo de gracia, pagaremos por periodos vencidos la suma expresada en el presente título en 8 cuotas **SEMESTRALES** vencidas consecutivas, cada una por valor de \$28.804.444.00 moneda legal colombiana y 1 cuota **SEMESTRAL** vencida por valor de \$28.804.448.00 moneda legal colombiana, la primera de las cuales pagadera el día 14 del mes de **JUNIO** del año 2019 y las siguientes el mismo día de cada **SEMESTRE** sin interrupción hasta cancelar totalmente este título. Las cuotas antes previstas, que comprenden solamente abono a capital, se incrementarán con el valor de los intereses remuneratorios causados en cada periodo, liquidados sobre las sumas pendientes de pago, a una tasa nominal del DTF convertida a efectiva anual adicionada en 5.00 puntos efectivos anuales, liquidados y pagaderos así en su equivalente a **SEMESTRE** vencido, la cual se ajustará con esta misma periodicidad teniendo en cuenta la DTF efectiva anual vigente en la fecha de iniciación de cada periodo de intereses y así sucesivamente. Esta tasa, sin perjuicio de ser variable, a la fecha de firma de este pagaré equivale al 9.60 % efectivo anual. La tasa DTF a la que se refiere este título corresponde al costo promedio ponderado de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial, señalada por el Banco de la República, para la semana en que se realice la liquidación de las cuotas. Si la tasa DTF, deja de ser calculada y comunicada por el Banco de la República, se aplicará la tasa certificada por otra entidad de derecho público o de carácter gremial o por empresas de auditoría de idoneidad públicamente reconocidas a elección del **BBVA COLOMBIA** y en su defecto, por la tasa interna efectiva promedio de captación del **BBVA COLOMBIA**, para la expedición de sus Certificados de Depósito a Término con un plazo de noventa (90) días, según el caso, para cuando corresponda aplicarlas. En caso de mora y a partir de ella, pagaré(mos) 

HOJA No.3
PAGARE SISTEMA CUOTA FIJA A CAPITAL
TASA VARIABLE No. 0943 9600021287

acojo(gemos), agencias en derecho, prima del seguro de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, costas, portes y demás gastos en que deba incurrir el **BBVA COLOMBIA** para hacer efectivas las obligaciones incorporadas en el presente instrumento a mi(nuestro) cargo en caso de incumplimiento. El mismo interés de mora pactado en este pagaré se aplicará sobre estas sumas. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el **BBVA COLOMBIA** hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Se acepta que el **BBVA COLOMBIA** cobre intereses sobre los intereses convencionales o de mora en los casos previstos en la Ley. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el **BBVA COLOMBIA** haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el **BBVA COLOMBIA** para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el **BBVA COLOMBIA** tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del **BBVA COLOMBIA** o que el **BBVA COLOMBIA** llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de ARMENIA a los 13 días del mes de JUNIO del año 2019.

NOMBRE: PORCICOLA LA SORIA SAS
Tipo de identificación NIT
Número de identificación 908.462.032-2
Dirección _____
Teléfono _____
Firma _____

NOMBRE: AGROPECUARIA LA SORIAS SAS
Tipo de identificación NIT
Número de identificación 900.180.331-9
Dirección _____
Teléfono _____
Firma _____

BBVA

Nit 860.003.020-1
Código 013

0943 9600021287.

V-2007

NOMBRE: BATIVISA SAS

Tipo de identificación NIT

Número de identificación 900.494.418-9

Dirección TW. 6^a 45-147.

Teléfono 4442515

[Firma]
Firma

NOMBRE: JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO

Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación 70.071.960.

Dirección TW. 6^a 45-147.

Teléfono 4442515

[Firma]
Firma



M026300110229909439600027201

PAGARÉ No 900.462.032-2

DANIEL ANTONIO HERRERA PALACIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.726.939, actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad PORCICOLA LA SORIA S.A.S Nit. 900.462.032-2, con domicilio en la ciudad de MEDELLIN (ANTIOQUIA), JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S Nit. 900.180.331-9, con domicilio en la ciudad de MEDELLIN (ANTIOQUIA), JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad BATIVISA S.A.S Nit. 900.462.032-2, con domicilio en la ciudad de MEDELLIN (ANTIOQUIA) y JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa, debidamente facultado para el efecto por los estatutos sociales, pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el día 30 del mes de SEPT del año 2020, en cualquiera de sus oficina o en el lugar que este indique, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) adeudarle: a). La suma de _____

(\$ 49.000.000); y,

b). La suma de _____

(\$ 333.097). A partir

de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco para debitar, sin previo aviso, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier otro depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias o vinculadas, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses, así como las cuotas de amortización. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que EL BANCO tiene para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el Banco hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Fecha de Firma: Mayo 29 del año 2020

LOS OTORGANTES

DEUDOR:



DEUDOR SOLIDARIO:



AVALISTA:



RAZON SOCIAL		NIT:	
PORCICOLA LA SORIA S.A.S.		900.462.032-2	
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE	C.C:	Representante	Legal
LEGAL: ESTEBAN BALLEEN TIEBACH	Suplente:	1.040.183.133	
Dirección : Transversal 6 #45-147 Medellín		Teléfono: 4442515	
Firma Representante Legal Suplente:			
 			

Cco. Baanrr.

mo26300110229909439600027201

#900.462.032-2.

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL	NIT:
AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.	900.180.331-9
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	70.071.960
Dirección: Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal	

[Handwritten Signature]

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL:	NIT:
BATIVISA S.A.S.	900.494.418-9
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL:	C.C: Representante Legal:
JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	70.071.960
Dirección Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal	

[Handwritten Signature]

DEUDOR: ☐

DEUDOR SOLIDARIO: ☒

AVALISTA: ☐

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C:
JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	70.071.960
Dirección Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma	

[Handwritten Signature]

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA
DILIGENCIAR EL PAGARÉ No. 900.462.032-2**

Señores
BBVA COLOMBIA
Ciudad

La sociedad **PORCICOLA LA SORIA S.A.S.** identificada con el NIT 900.462.032-2 representada por quien suscribe este título, debidamente facultado por los estatutos sociales según consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que se anexa, **AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.** identificada con el NIT 900.180.331-9 representada por quien suscribe este título, debidamente facultado por los estatutos sociales según consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que se anexa, **BATIVISA S.A.S.** identificada con el NIT 900.494.418-9 representada por quien suscribe este título, debidamente facultado por los estatutos sociales según consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que se anexa y **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960, en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, faculta al **BBVA COLOMBIA** para llenar todos los espacios en blanco del título valor otorgado para recoger las sumas que se lleguen a adeudar a dicho Banco en virtud de créditos otorgados a la sociedad que represento y a favor del Banco, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Como fecha de vencimiento de dicho título, el **BBVA COLOMBIA** deberá colocarle la del día en que llene o diligencie el título arriba citado.
2. En el espacio reservado para colocar una suma de dinero, se consignará el capital insoluto por concepto de créditos otorgados a la sociedad que represento y que será destinado al pago de nómina de los empleados de la sociedad que represento.
3. En el espacio reservado en el literal época b). del título arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocará la cantidad que corresponda a los intereses de plazo causados y no pagados sobre dicho crédito.
4. El Banco podrá diligenciar el pagaré cuando exista incumplimiento total a parcial, de cualquier obligación a nuestro cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tengamos contraídas los suscriptores con el Banco, sus filiales o vinculadas o en cualquiera de los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas: (i) la liquidación y/o muerte de cualquiera de los deudores; (ii) el embargo de los bienes de uno cualquiera de los otorgantes o la disminución de los mismos o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, la pérdida o deterioro de las garantías o si éstas se enajenan, o gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del Banco o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; (iii) La muerte de cualquiera de los deudores, o si se llegare a solicitar, iniciar, declarar o admitir a cualquiera de los otorgantes en procesos concursales de reorganización, reestructuración, insolvencia, liquidación, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, o entrare en cualquier trámite de ejecución universal o en causal de disolución; (iv). Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado a cualquier tipo de investigación o condenado por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del o sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (v) Si el(los) deudor(es) destina los recursos objeto del crédito a fines diferentes al pago de nómina de sus empleados; vi) Si no se informa inmediatamente a **BBVA COLOMBIA** de cualquier arbitraje, litigio o procedimiento de cualquier índole que de resolverse de manera adversa pueda

Co. Borrars.

mo26300110229909439600027201

900.462.032-2

tener un efecto materialmente adverso sobre los activos, situación financiera, negocios o capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente financiación o que cuestionara su validez o eficacia; y, (vii) La simple mora en el pago de cualquier obligación que el(los) con el Banco, su filiales o vinculas, dará derecho a declarar de plazo vencido todas las demás obligaciones que se tengan con el Banco, filiales o vinculadas, las cuales se podrán incorporar en el pagaré.

5. El lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del Banco donde deba hacerse el pago.
6. Autorizo(amos) al Banco o a quien en el futuro tenga la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré antes identificado, para diligenciar tanto en esta carta de instrucciones como en el título respectivo, los espacios relativos al número del pagaré, nuestros nombres, domicilios y la calidad en la que actuamos.
7. Acepto(tamos) expresamente y autorizamos de manera permanente e irrevocable al BBVA COLOMBIA para conceder cualquier prórroga, en el entendido de que tales ampliaciones de plazo, reestructuraciones o refinanciaciones no producen novación ni extinguen las garantías personales ni reales constituidas.
8. Acepto(amos) expresamente que las garantías reales y personales constituidas a favor BBVA COLOMBIA para respaldar obligaciones, se extienden al pago de la obligación contenida en el título citado en el encabezado del presente documento y que las mismas subsisten mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del otorgante y a favor de BBVA COLOMBIA.

Fecha de Firma: Medellín, 30 de Junio del año 2020.

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

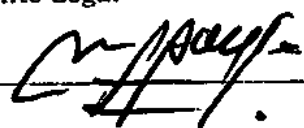
AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL		NIT:	
PORCÍCOLA LA SORIA S.A.S.		900.462.032-2	
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL		C.C:	Representante Legal
SUPLENTE: ESTEBAN BALLEEN TIEBACH		Suplente: 1.040.183.133	
Dirección : Transversal 6 #45-147 Medellín		Teléfono: 4442515	
Firma Representante Legal:			
 			

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL		NIT:	
AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.		900.180.331-9	
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL		C.C: Representante Legal:	
JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO		70.071.960	
Dirección: Transversal 6 #45-147 Medellín		Teléfono: 4442515	
Firma Representante Legal:			
			

COO. BARRAS.

MO26300110229909439600027201

900.462.032-2.

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL:	NIT:
BATIVISA S.A.S.	900.494.418-9
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL:	C.C: Representante Legal:
JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	70.071.960
Dirección Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal	



DEUDOR: ☐

DEUDOR SOLIDARIO: ☒

AVALISTA: ☐

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C:
JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	70.071.960
Dirección Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma	



**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA
DILIGENCIAR EL PAGARÉ No. 900.462.032-2**

**Señores
BBVA COLOMBIA
Ciudad**

La sociedad **PORCICOLA LA SORIA S.A.S.** identificada con el NIT 900.245.405-8 representada por quien suscribe este título, debidamente facultado por los estatutos sociales según consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que se anexa, **AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.** identificada con el NIT 900.180.331-9 representada por quien suscribe este título, debidamente facultado por los estatutos sociales según consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que se anexa, **BATVISA S.A.S.** identificada con el NIT 900.494.418-9 representada por quien suscribe este título, debidamente facultado por los estatutos sociales según consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que se anexa y **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960, en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, faculta al **BBVA COLOMBIA** para llenar todos los espacios en blanco del título valor otorgado para recoger las sumas que se lleguen a adeudar a dicho Banco en virtud de créditos otorgados a la sociedad que represento y a favor del Banco, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Como fecha de vencimiento de dicho título, el **BBVA COLOMBIA** deberá colocarle la del día en que llene o diligencie el título arriba citado.
2. En el espacio reservado para colocar una suma de dinero, se consignará el capital insoluto por concepto de créditos otorgados a la sociedad que represento y que será destinado al pago de nómina de los empleados de la sociedad que represento.
3. En el espacio reservado en el literal época b). del título arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocará la cantidad que corresponda a los intereses de plazo causados y no pagados sobre dicho crédito.
4. El Banco podrá diligenciar el pagaré cuando exista incumplimiento total o parcial, de cualquier obligación a nuestro cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tengamos contraídas los suscriptores con el Banco, sus filiales o vinculadas o en cualquiera de los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas: (i) la liquidación y/o muerte de cualquiera de los deudores; (ii) el embargo de los bienes de uno cualquiera de los otorgantes o la disminución de los mismos o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, la pérdida o deterioro de las garantías o si éstas se enajenan, o gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del Banco o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; (iii) La muerte de cualquiera de los deudores, o si se llegare a solicitar, iniciar, declarar o admitir a cualquiera de los otorgantes en procesos concursales de reorganización, reestructuración, insolvencia, liquidación, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, o entrare en cualquier trámite de ejecución universal o en causal de disolución; (iv). Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado a cualquier tipo de investigación o condenado por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del o sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (v) Si el(los) deudor(es) destina los recursos objeto del crédito a fines diferentes al pago de nómina de sus empleados; (vi) Si no se informa inmediatamente a **BBVA COLOMBIA** de cualquier arbitraje, litigio o procedimiento de cualquier índole que se resolviera de manera adversa pueda

COO. BARRAS.

MO26300110229909439600026120.

900.462.032-2.

tener un efecto materialmente adverso sobre los activos, situación financiera, negocios o capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente financiación o que cuestionara su validez o eficacia; y, (vii) La simple mora en el pago de cualquier obligación que el(los) con el Banco, su filiales o vinculas, dará derecho a declarar de plazo vencido todas las demás obligaciones que se tengan con el Banco, filiales o vinculadas, las cuales se podrán incorporar en el pagaré.

5. El lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del Banco donde deba hacerse el pago.
6. Autorizo(amos) al Banco o a quien en el futuro tenga la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré antes identificado, para diligenciar tanto en esta carta de instrucciones como en el título respectivo, los espacios relativos al número del pagaré, nuestros nombres, domicilios y la calidad en la que actuamos.
7. Acepto(amos) expresamente y autorizamos de manera permanente e irrevocable al BBVA COLOMBIA para conceder cualquier prórroga, en el entendido de que tales ampliaciones de plazo, reestructuraciones o refinanciaciones no producen novación ni extinguen las garantías personales ni reales constituidas.
8. Acepto(amos) expresamente que las garantías reales y personales constituidas a favor BBVA COLOMBIA para respaldar obligaciones, se extienden al pago de la obligación contenida en el título citado en el encabezado del presente documento y que las mismas subsisten mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del otorgante y a favor de BBVA COLOMBIA.

Fecha de Firma: Medellín, 30 de Abril del año 2020.

DEUDOR:

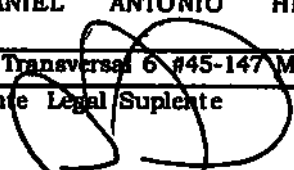


DEUDOR SOLIDARIO:



AVALISTA:



RAZON SOCIAL PORCÍCOLA LA SORIA S.A.S.	NIT: 900.462.032-2
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: DANIEL ANTONIO HERRERA PALACIOS	C.C: Representante Legal Suplente: 16.726.939
Dirección: Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal Suplente 	

DEUDOR:

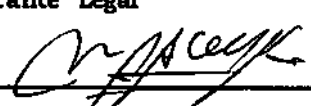


DEUDOR SOLIDARIO:



AVALISTA:



RAZON SOCIAL AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.	NIT: 900.180.331-9
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	C.C: Representante Legal: 70.071.960
Dirección: Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal 	

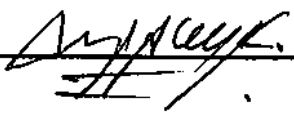
COO. BARRAS.
MO2630011029909439600026120.

900.462.032-2.

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

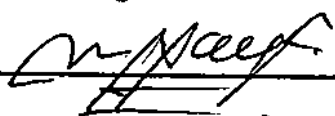
AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL: BATIVISA S.A.S.	NIT: 900.494.418-9
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	C.C: Representante Legal: 70.071.960
Dirección Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal 	

DEUDOR: ☐

DEUDOR SOLIDARIO: ☒

AVALISTA: ☐

NOMBRES Y APELLIDOS JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	C.C: 70.071.960
Dirección Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal 	

PAGARÉ No 900.462.032-2

CON. BARRAS.

MO263001102299 09439600026112.

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA
DILIGENCIAR EL PAGARÉ No. 900.180.331-9**

Señores
BBVA COLOMBIA
Ciudad

La sociedad **AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.** identificada con el NIT 900.180.331-9 representada por quien suscribe este título, debidamente facultado por los estatutos sociales según consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que se anexa, **PORCICOLA LA SORIA S.A.S.** identificada con el NIT 900.245.405-6 representada por quien suscribe este título, debidamente facultado por los estatutos sociales según consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que se anexa, **BATIVISA S.A.S.** identificada con el NIT 900.494.418-9 representada por quien suscribe este título, debidamente facultado por los estatutos sociales según consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que se anexa y **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960, en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, faculta al **BBVA COLOMBIA** para llenar todos los espacios en blanco del título valor otorgado para recoger las sumas que se lleguen a adeudar a dicho Banco en virtud de créditos otorgados a la sociedad que represento y a favor del Banco, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Como fecha de vencimiento de dicho título, el **BBVA COLOMBIA** deberá colocarle la del día en que llene o diligencie el título arriba citado.
2. En el espacio reservado para colocar una suma de dinero, se consignará el capital insoluto por concepto de créditos otorgados a la sociedad que represento y que será destinado al pago de nómina de los empleados de la sociedad que represento.
3. En el espacio reservado en el literal época b). del título arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocará la cantidad que corresponda a los intereses de plazo causados y no pagados sobre dicho crédito.
4. El Banco podrá diligenciar el pagaré cuando exista incumplimiento total o parcial, de cualquier obligación a nuestro cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tengamos contraídas los suscriptores con el Banco, sus filiales o vinculadas o en cualquiera de los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas: (i) la liquidación y/o muerte de cualquiera de los deudores; (ii) el embargo de los bienes de uno cualquiera de los otorgantes o la disminución de los mismos o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, la pérdida o deterioro de las garantías o si éstas se enajenan, o gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del Banco o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; (iii) La muerte de cualquiera de los deudores, o si se llegare a solicitar, iniciar, declarar o admitir a cualquiera de los otorgantes en procesos concursales de reorganización, reestructuración, insolvencia, liquidación, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, o entrare en cualquier trámite de ejecución universal o en causal de disolución; (iv). Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado a cualquier tipo de investigación o condenado por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del o sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (v) Si el(los) deudor(es) destina los recursos objeto del crédito a fines diferentes al pago de nómina de sus empleados; (vi) Si no se informa inmediatamente a **BBVA COLOMBIA** de cualquier arbitraje, litigio o procedimiento de cualquier índole que de resolverse de manera adversa pueda

COO. 392275.
MO26300 110229909439600026112

900.180.331-9

tener un efecto materialmente adverso sobre los activos, situación financiera, negocios o capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente financiación o que cuestionara su validez o eficacia; y, (vii) La simple mora en el pago de cualquier obligación que el(los) con el Banco, su filiales o vinculadas, dará derecho a declarar de plazo vencido todas las demás obligaciones que se tengan con el Banco, filiales o vinculadas, las cuales se podrán incorporar en el pagaré.

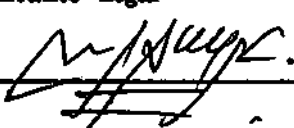
5. El lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del Banco donde deba hacerse el pago.
6. Autorizo(amos) al Banco o a quien en el futuro tenga la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré antes identificado, para diligenciar tanto en esta carta de instrucciones como en el título respectivo, los espacios relativos al número del pagaré, nuestros nombres, domicilios y la calidad en la que actuamos.
7. Acepto(tamos) expresamente y autorizamos de manera permanente e irrevocable al BBVA COLOMBIA para conceder cualquier prórroga, en el entendido de que tales ampliaciones de plazo, reestructuraciones o refinanciaciones no producen novación ni extinguen las garantías personales ni reales constituidas.
8. Acepto(amos) expresamente que las garantías reales y personales constituidas a favor BBVA COLOMBIA para respaldar obligaciones, se extienden al pago de la obligación contenida en el título citado en el encabezado del presente documento y que las mismas subsisten mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del otorgante y a favor de BBVA COLOMBIA.

Fecha de Firma: Medellín, 30 de Abril del año 2020.

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

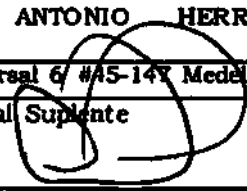
AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.	NIT: 900.180.331-9
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	C.C: Representante Legal: 70.071.960
Dirección: Transversal 6 #45-147 Medellín	
Teléfono: 4442515	
Firma Representante Legal 	

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL PORCÍCOLA LA SORIA S.A.S.	NIT: 900.462.032-2
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: DANIEL ANTONIO HERRERA PALACIOS	C.C: Representante Legal Suplente: 16.726.939
Dirección: Transversal 6 #45-147 Medellín	
Teléfono: 4442515	
Firma Representante Legal Suplente 	

COO. BARRAS.

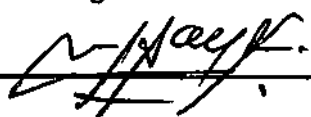
MO26300110229909439600026112.

900.180.331-9.

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL: BATIVISA S.A.S.	NTT: 900.494.418-9
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	C.C: Representante Legal: 70.071.960
Dirección Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal 	

DEUDOR: ☐

DEUDOR SOLIDARIO: ☒

AVALISTA: ☐

NOMBRES Y APELLIDOS JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	C.C: 70.071.960
Dirección Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal 	

PAGARÉ No 900.180.331-9

PAGARÉ No 900.180.331-9

JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S Nit. 900.180.331-9, con domicilio en la ciudad de MEDELLIN (ANTIOQUIA), DANIEL ANTONIO HERRERA PALACIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.726.939, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad PORCICOLA LA SORIA S.A.S Nit. 900.462.032-2, con domicilio en la ciudad de MEDELLIN (ANTIOQUIA), JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad BATIVISA S.A.S Nit. 900.462.032-2, con domicilio en la ciudad de MEDELLIN (ANTIOQUIA) y JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa, debidamente facultado para el efecto por los estatutos sociales, pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el día 29 del mes de SEPT. del año 2020, en cualquiera de sus oficina o en el lugar que este indique, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) adeudarle: a). La suma de _____

(\$ 72.000.000); y,

b). La suma de _____

(\$ 244.710). A partir

de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco para debitar, sin previo aviso, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier otro depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias o vinculadas, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses, así como las cuotas de amortización. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que EL BANCO tiene para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el Banco hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Fecha de Firma: Mayo 30 del año 2020

LOS OTORGANTES

DEUDOR: ☒

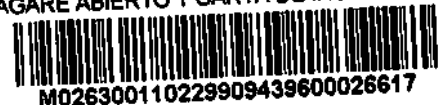
DEUDOR SOLIDARIO: ☐

AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL	NIT:
AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.	900.180.331-9
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	70.071.960
Dirección: Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal	



PAGARE ABIERTO Y CARTA DE INSTRUCCIONES



CON. BARRAS.
MO26300110229909439600026617.

900.190.331-9

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

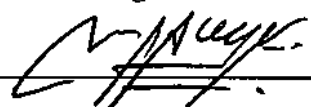
AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL		NIT:	
PORCÍCOLA LA SORIA S.A.S.		900.462.032-2	
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE	C.C:	Representante	Legal:
LEGAL: ESTEBAN BALLEEN TIEBACH	1.040.183.133		
Dirección : Transversal 6 #45-147 Medellín		Teléfono: 4442515	
Firma Representante Legal Suplente 			

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

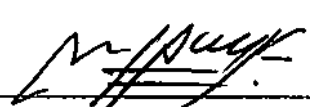
AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL:		NIT:	
BATIVISA S.A.S.		900.494.418-9	
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL:	C.C: Representante Legal:		
JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	70.071.960		
Dirección Transversal 6 #45-147 Medellín		Teléfono: 4442515	
Firma Representante Legal 			

DEUDOR: ☐

DEUDOR SOLIDARIO: ☒

AVALISTA: ☐

NOMBRES Y APELLIDOS		C.C:	
JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO		70.071.960	
Dirección Transversal 6 #45-147 Medellín		Teléfono: 4442515	
Firma 			

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA
DILIGENCIAR EL PAGARÉ No. 900.180.331-9**

Señores
BBVA COLOMBIA
Ciudad

La sociedad **AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.** identificada con el NIT 900.180.331-9 representada por quien suscribe este título, debidamente facultado por los estatutos sociales según consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que se anexa, **PORCICOLA LA SORIA S.A.S.** identificada con el NIT 900.462.032-2 representada por quien suscribe este título, debidamente facultado por los estatutos sociales según consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que se anexa, **BATIVISA S.A.S.** identificada con el NIT 900.494.418-9 representada por quien suscribe este título, debidamente facultado por los estatutos sociales según consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que se anexa y **JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.960, en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, faculta al **BBVA COLOMBIA** para llenar todos los espacios en blanco del título valor otorgado para recoger las sumas que se lleguen a adeudar a dicho Banco, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. Como fecha de vencimiento de dicho título, el **BBVA COLOMBIA** deberá colocarle la del día en que llene o diligencie el título arriba citado.
2. En el espacio reservado para colocar una suma de dinero, se consignará el capital insoluto por concepto de créditos otorgados a la sociedad que represento y que será destinado al pago de nómina de los empleados de la sociedad que represento.
3. En el espacio reservado en el literal época b). del título arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocará la cantidad que corresponda a los intereses de plazo causados y no pagados sobre dicho crédito.
4. El Banco podrá diligenciar el pagaré cuando exista incumplimiento total a parcial, de cualquier obligación a nuestro cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tengamos contraídas los suscriptores con el Banco, sus filiales o vinculadas o en cualquiera de los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas: (i) la liquidación y/o muerte de cualquiera de los deudores; (ii) el embargo de los bienes de uno cualquiera de los otorgantes o la disminución de los mismos o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, la pérdida o deterioro de las garantías o si éstas se enajenan, o gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del Banco o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; (iii) La muerte de cualquiera de los deudores, o si se llegare a solicitar, iniciar, declarar o admitir a cualquiera de los otorgantes en procesos concursales de reorganización, reestructuración, insolvencia, liquidación, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, o entrare en cualquier trámite de ejecución universal o en causal de disolución; (iv). Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado a cualquier tipo de investigación o condenado por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del o sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (v) Si el(los) deudor(es) destina los recursos objeto del crédito a fines diferentes al pago de nómina de sus empleados; vi) Si no se informa inmediatamente a **BBVA COLOMBIA** de cualquier arbitraje, litigio o procedimiento de cualquier índole que de resolverse de manera adversa pueda

CO. BARRAS.
M026300110229909439600026617.

900.180.331-9.

- tener un efecto materialmente adverso sobre los activos, situación financiera, negocios o capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente financiación o que cuestionara su validez o eficacia; y, (vii) La simple mora en el pago de cualquier obligación que el(los) con el Banco, su filiales o vinculas, dará derecho a declarar de plazo vencido todas las demás obligaciones que se tengan con el Banco, filiales o vinculadas, las cuales se podrán incorporar en el pagaré.
5. El lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del Banco donde deba hacerse el pago.
 6. Autorizo(amos) al Banco o a quien en el futuro tenga la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré antes identificado, para diligenciar tanto en esta carta de instrucciones como en el título respectivo, los espacios relativos al número del pagaré, nuestros nombres, domicilios y la calidad en la que actuamos.
 7. Acepto(tamos) expresamente y autorizamos de manera permanente e irrevocable al **BBVA COLOMBIA** para conceder cualquier prórroga, en el entendido de que tales ampliaciones de plazo, reestructuraciones o refinanciaciones no producen novación ni extinguen las garantías personales ni reales constituidas.
 8. Acepto(amos) expresamente que las garantías reales y personales constituidas a favor **BBVA COLOMBIA** para respaldar obligaciones, se extienden al pago de la obligación contenida en el título citado en el encabezado del presente documento y que las mismas subsisten mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del otorgante y a favor de **BBVA COLOMBIA**.

Fecha de Firma: Medellín, 29 de Mayo del año 2020.

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

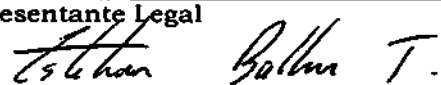
AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.	NIT: 900.180.331-9
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	C.C: Representante Legal: 70.071.960
Dirección: Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal 	

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL PORCÍCOLA LA SORIA S.A.S.	NIT: 900.462.032-2
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL: ESTEBAN BALLEEN TIEBACH	C.C: Representante Legal: 1.040.183.133
Dirección : Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal 	

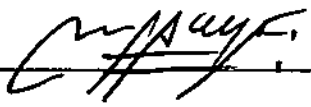
COO. BARRAS.
MO26300110229909439600026617.

900.180.331-9.

DEUDOR: ☒

DEUDOR SOLIDARIO: ☐

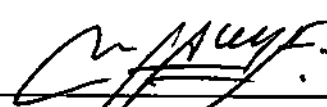
AVALISTA: ☐

RAZON SOCIAL:	NIT:
BATIVISA S.A.S.	900.494.418-9
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL:	C.C: Representante Legal:
JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	70.071.960
Dirección Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma Representante Legal 	

DEUDOR: ☐

DEUDOR SOLIDARIO: ☒

AVALISTA: ☐

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C:
JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO	70.071.960
Dirección Transversal 6 #45-147 Medellín	Teléfono: 4442515
Firma 	



PAGARE SISTEMA CUOTA FIJA A CAPITAL TASA VARIABLE No.3949600144554 Hoja Nro1

Yo (Nosotros), BEATRIZ EUGENIA ACEVEDO DUQUE identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio como avalista y en representación de PORCICOLA LA SORIA S.A.S., así mismo AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S. con nit 900.180.331.9, BATIVISA S.A.S con nit 900.494.418.9, todos como titulares y JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO con cedula Nro 70.071.960, como avalista, pagaré(mos) incondicionalmente en dinero efectivo a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA**, en su oficina ENVIGADO de la ciudad de Envigado, la suma de doscientos veinte millones ochocientos mil pesos (\$220.800.000.00) moneda legal colombiana, que reconozco(cemos) solidariamente adeudarle y cubriré(mos) en un plazo total de 60 meses, incluido un periodo de gracia de 6 meses para el pago del capital, el cual se contará a partir del día 27 del mes de Noviembre del año 2016. Vencido el periodo de gracia, pagaremos por periodos vencidos la suma expresada en el presente título en 9 cuotas SEMESTRALES vencidas consecutivas, cada una por valor de \$24.533.333,00 moneda legal colombiana, la primera de las cuales pagadera el día 27 de Mayo del año 2017 y las siguientes el mismo día de cada SEMESTRE sin interrupción hasta cancelar totalmente este título. Las cuotas antes previstas, que comprenden solamente abono a capital, se incrementarán con el valor de los intereses remuneratorios causados en cada periodo, liquidados sobre las sumas pendientes de pago, a una tasa nominal del DTF convertida a efectiva anual adicionada en 8 puntos efectivos anuales, liquidados y pagaderos así en su equivalente a SEMESTRE vencido, la cual se ajustará con esta misma periodicidad teniendo en cuenta la DTF efectiva anual vigente en la fecha de iniciación de cada periodo de intereses y así sucesivamente. Esta tasa, sin perjuicio de ser variable, a la fecha de firma de este pagaré equivale al 15.009% efectivo anual. La tasa DTF a la que se refiere este título corresponde al costo promedio ponderado de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial, señalada por el Banco de la República, para la semana en que se realice la liquidación de las cuotas. Si la tasa DTF, deja de ser calculada y comunicada por el Banco de la República, se aplicará la tasa certificada por otra entidad de derecho público o de carácter gremial o por empresas de auditoría de idoneidad públicamente reconocidas a elección del **BBVA COLOMBIA** y en su defecto, por la tasa interna efectiva promedio de captación del **BBVA COLOMBIA**, para la expedición de sus Certificados de Depósito a Término con un plazo de noventa (90) días, según el caso, para cuando corresponda aplicarlas. En caso de mora y a partir de ella, pagaré(mos) intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley o el reglamento, para cada periodo en que persista la mora. Me(nos) comprometo(emos) invariable e irrevocablemente a invertir el producto del crédito origen de éste pagaré en: "CONSOLIDACION PASIVOS", a permitir y proporcionar las facilidades necesarias a los funcionarios que designe el "**BBVA COLOMBIA**" para que verifique la correcta inversión de los recursos del crédito y a poner a su disposición los documentos que requiera con tal fin. Es entendido expresa e irrevocablemente que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, quede automáticamente de plazo vencido este pagaré, haciéndose exigible su saldo insoluto fuera de los eventos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: 1). Mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída(s) en favor del **BBVA COLOMBIA**; 2). Si los bienes de uno cualquiera de los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona o por el mismo **BBVA COLOMBIA** en ejercicio de cualquier acción; 3). Si los bienes dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del **BBVA COLOMBIA** o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; 4). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal; 5). Si falleciere alguno de los otorgantes personas naturales, evento en el cual el tenedor del presente título queda con el derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de este título, a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; 6). Cuando a juicio del "**BBVA COLOMBIA**" o de **FINAGRO**, se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o inversión del crédito objeto del presente pagaré o

CONTINUACION PAGARE 3949600144554

Hoja Nro 2

a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado; y, 7). En general, por el incumplimiento de cualquier obligación para con el "BBVA COLOMBIA". Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BBVA COLOMBIA para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s) así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(amos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas que aquí se han consignado, así como el valor de las cuotas de amortización. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que las comisiones, los honorarios de estudios de títulos, costo de avalúos y sus actualizaciones, los gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, los honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos el BBVA COLOMBIA de manera general y a los cuales me(nos) acojo(gemos), agencias en derecho, prima del seguro de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, costas, portes y demás gastos en que deba incurrir el BBVA COLOMBIA para hacer efectivas las obligaciones incorporadas en el presente instrumento a mi(nuestro) cargo en caso de incumplimiento. El mismo interés de mora pactado en este pagaré se aplicará sobre estas sumas. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BBVA COLOMBIA hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Se acepta que el BBVA COLOMBIA cobre intereses sobre los intereses convencionales o de mora en los casos previstos en la Ley. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el BBVA COLOMBIA haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BBVA COLOMBIA para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BBVA COLOMBIA tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del BBVA COLOMBIA o que el BBVA COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de ENVIGADO a los 27 días del mes de MAYO año dos mil diez y seis (2016).

NOMBRE : PORCIOLA LA SORIA **PORCICOLA**
NIT : 900.462.032-2
DIRECCION : Diagonal 6 Nro 45-47 **LA SORIA S.A.S.**
TELEFONO : 4442515 NIT. 900.462.032-2

Porciola La Soria
FIRMA-Titular

CONTINUACION PAGARE 3949600144554

Hoja Nro 3

NOMBRE : AGROPECUARIA LA SORIA
NIT : 900.180.331.9
DIRECCION : Diagonal 6 Nro 45-147
TELEFONO : 4442515

FIRMA-titular

NOMBRE : BATIVISA S.A.S
NIT : 900.494.418.9
DIRECCION : Diagonal 6 Nro 45-147
TELEFONO : 4442515

FIRMA-titular

NOMBRE : Jorge Alonso Ballen Franco
NIT : 70.071.960
DIRECCION : Diagonal 6 Nro 45-147
TELEFONO : 4442515

FIRMA-Avalista



PAGARE SISTEMA CUOTA FIJA A CAPITAL TASA VARIABLE No.3949600144547 Hoja Nro1

Yo (Nosotros), JORGE ALONSO BALEN FRANCO identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio como avalista y en representación de AGROPECAURIA LA SORIA S.A.S., así mismo PORCICOLA LA SORIA S.A.S. con nit 900.462.032.2 y BATIVISA S.A.S con nit 900.494.418.9, pagaré(mos) incondicionalmente en dinero efectivo a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante BBVA COLOMBIA, en su oficina ENVIGADO de la ciudad de Envigado, la suma de doscientos seis millones setecientos mil pesos (\$206 7000.000.00) moneda legal colombiana, que reconozco(cemos) solidariamente adeudarle y cubriré(mos) en un plazo total de 60 meses, incluido un periodo de gracia de 6 meses para el pago del capital, el cual se contará a partir del día 27 del mes de Noviembre del año 2016. Vencido el periodo de gracia, pagaremos por periodos vencidos la suma expresada en el presente título en 9 cuotas SEMESTRALES vencidas consecutivas, cada una por valor de \$22.966.667,00 moneda legal colombiana, la primera de las cuales pagadera el día 27 de Mayo del año 2017 y las siguientes el mismo día de cada SEMESTRE sin interrupción hasta cancelar totalmente este título. Las cuotas antes previstas, que comprenden solamente abono a capital, se incrementarán con el valor de los intereses remuneratorios causados en cada periodo, liquidados sobre las sumas pendientes de pago, a una tasa nominal del DTF convertida a efectiva anual adicionada en 8 puntos efectivos anuales, liquidados y pagaderos así en su equivalente a SEMESTRE vencido, la cual se ajustará con esta misma periodicidad teniendo en cuenta la DTF efectiva anual vigente en la fecha de iniciación de cada periodo de intereses y así sucesivamente. Esta tasa, sin perjuicio de ser variable, a la fecha de firma de este pagaré equivale al 15.009% efectivo anual. La tasa DTF a la que se refiere este título corresponde al costo promedio ponderado de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial, señalada por el Banco de la República, para la semana en que se realice la liquidación de las cuotas. Si la tasa DTF, deja de ser calculada y comunicada por el Banco de la República, se aplicará la tasa certificada por otra entidad de derecho público o de carácter gremial o por empresas de auditoría de idoneidad públicamente reconocidas a elección del BBVA COLOMBIA y en su defecto, por la tasa interna efectiva promedio de captación del BBVA COLOMBIA, para la expedición de sus Certificados de Depósito a Término con un plazo de noventa (90) días, según el caso, para cuando corresponda aplicarlas. En caso de mora y a partir de ella, pagaré(mos) intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley o el reglamento, para cada periodo en que persista la mora. Me(nos) comprometo(emos) invariable e irrevocablemente a invertir el producto del crédito origen de éste pagaré en: "CONSOLIDACION PASIVOS", a permitir y proporcionar las facilidades necesarias a los funcionarios que designe el "BBVA COLOMBIA" para que verifique la correcta inversión de los recursos del crédito y a poner a su disposición los documentos que requiera con tal fin. Es entendido expresa e irrevocablemente que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, quede automáticamente de plazo vencido este pagaré, haciéndose exigible su saldo insoluto fuera de los eventos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: 1). Mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) contralida(s) en favor del BBVA COLOMBIA; 2). Si los bienes de uno cualquiera de los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona o por el mismo BBVA COLOMBIA en ejercicio de cualquier acción; 3). Si los bienes dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BBVA COLOMBIA o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; 4). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal; 5). Si falleciere alguno de los otorgantes personas naturales, evento en el cual el tenedor del presente título queda con el derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de este título, a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; 6). Cuando a juicio del "BBVA COLOMBIA" o de FINAGRO, se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado; y, 7). En

general, por el incumplimiento de cualquier obligación para con el "BBVA COLOMBIA". Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BBVA COLOMBIA para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s) así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(amos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas que aquí se han consignado, así como el valor de las cuotas de amortización. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que las comisiones, los honorarios de estudios de títulos, costo de avalúos y sus actualizaciones, los gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, los honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos el BBVA COLOMBIA de manera general y a los cuales me(nos) acojo(gemos), agencias en derecho, prima del seguro de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, costas, portes y demás gastos en que deba incurrir el BBVA COLOMBIA para hacer efectivas las obligaciones incorporadas en el presente instrumento a mi(nuestro) cargo en caso de incumplimiento. El mismo interés de mora pactado en este pagaré se aplicará sobre estas sumas. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BBVA COLOMBIA hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Se acepta que el BBVA COLOMBIA cobre intereses sobre los intereses convencionales o de mora en los casos previstos en la Ley. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el BBVA COLOMBIA haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BBVA COLOMBIA para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BBVA COLOMBIA tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del BBVA COLOMBIA o que el BBVA COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de ENVIGADO a los 27 días del mes de MAYO año dos mil diez y seis (2016).

NOMBRE : AGROPECUARIA LA SORIA

NIT : 900.180.331-9

DIRECCION : Diagonal 6 Nro 45-147

TELEFONO : 4442515

NIT. 900.180.331-9

FIRMA-Titular

CONTINUACION PAGARE 3949600144547

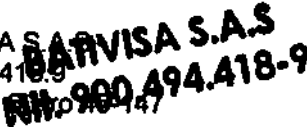
Hoja Nro 3

NOMBRE : PORCICOLA LA SORIA
NIT : 900.462.032-2
DIRECCION : Diagonal 6 Nro 45-147
TELEFONO : 4442515



Pedro Alvaro Duque
FIRMA-titular

NOMBRE : BATIVISA S.A.S.
NIT : 900.494.418-9
DIRECCION : Diagonal 6 Nro 45-147
TELEFONO : 4442515



[Signature]
FIRMA-titular

NOMBRE : Jorge Alonso Ballen Franco
NIT : 70.071.960
DIRECCION : Diagonal 6 Nro 45-147
TELEFONO : 4442515

[Signature]
FIRMA-Avalista



PAGARÉ EN MONEDA LEGAL

Crédito de Redescuento

Numero de Solicitud : SCR16123817

PAGARE BANCOLDEX



M026300110215103949600145817

Pagaré N°: 3949600145817

Modalidad de Crédito

Modalidad LINEA CAPITAL TRABAJO SOST.EMP	Destino CAPITAL DE TRABAJO
--	--------------------------------------

Información solicitante del crédito

Nombre o razón social PORCICOLA LA SORIA	
Documento de identidad 900.462.032-2	Nivel de activos a Diciembre 31 de 2.015 \$ 6.096.896.000

PORCICOLA LA SORIA, NIT número 900.462.032-2, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS con domicilio principal en MEDELLIN (Antioquia), constituida legalmente según consta en DOCUMENTO PRIVADO, del 30 de agosto de 2011 representada en este acto por BEATRIZ EUGENIA ACEVEDO DUQUE, mayor de edad, vecino(a) de MEDELLIN (Antioquia), identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 32.323.607, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, circunstancias que acredita con el certificado de existencia y de representación expedido por CÁMARA DE COMERCIO que se adjunta y hace parte integrante de este pagaré.

prometo(emos) pagar incondicionalmente a la orden de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA C , en su oficina ENVIGADO la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (COP 185.000.000) moneda legal colombiana, la cual he(mos) recibido de dicha entidad a título de mutuo, en las siguientes condiciones financieras y de acuerdo con el siguiente plan de amortización:

Condiciones Financieras

Plazo: 48 meses			Periodo de gracia a capital: 6 meses			Margen de redescuento: 100 %					
Tasa de interés anual: DTF (E.A.) + 8,00			Puntos porcentuales:			Tasa de redescuento anual: DTF (E.A.) + 4,90			Puntos porcentuales:		
Periodicidad de pago de los intereses: Trimestral									Forma de pago intereses: Vencido		
Fecha de desembolso:		DIA 11	MES 08	AÑO 2016	Fecha de vencimiento final:		DIA 11	MES 08	AÑO 2020		

Plan de Amortización

Amortización Variable:

Cuotas variables a capital

Plan de pagos:

Cuota No°	No. de Meses*	Valor (COP)	Cuota No°	No. de Meses*	Valor (COP)	Cuota No°	No. de Meses*	Valor (COP)
1	9	13,214,286.00	6	24	13,214,286.00	11	39	13,214,286.00

Cuota No°	No. de Meses*	Valor (COP)	Cuota No°	No. de Meses*	Valor (COP)	Cuota No°	No. de Meses*	Valor (COP)
2	12	13,214,286.00	7	27	13,214,286.00	12	42	13,214,286.00
3	15	13,214,286.00	8	30	13,214,286.00	13	45	13,214,286.00
4	18	13,214,286.00	9	33	13,214,286.00	14	48	13,214,282.00
5	21	13,214,286.00	10	36	13,214,286.00	-	-	-

* Número de meses contados a partir de la fecha de desembolso.

PRIMERA: Durante el plazo pagaré(mos) intereses remuneratorios a la tasa de interés y con la periodicidad indicada en las condiciones financieras de este pagaré, los cuales se liquidarán a partir de la fecha de desembolso del crédito instrumentado en este pagaré. Dicha tasa se ajustará con la citada periodicidad sobre la base del cambio ocurrido en la **DTF (E.A.)** (o la tasa que llegare a sustituirla) efectiva anual (E.A.), con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente:

PARAGRAFO Para determinar la tasa aplicable en cada período se procederá así: 1°) A la tasa **DTF (E.A.)** (o la tasa que llegare a sustituirla) efectiva anual (E.A.) que haya señalado el Banco de la República o la autoridad competente, para la fecha de iniciación del respectivo período de la causación de intereses, se le adicionará el número de puntos porcentuales efectivos anuales (E.A.) indicados en el presente pagaré. 2°) La nueva tasa hallada se convertirá a su equivalente en términos vencidos y ésta será la aplicable.

SEGUNDA: En caso de mora pagaré(mos) una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado. En todo caso dicha tasa por mora no podrá exceder del límite máximo autorizado en las normas vigentes.

TERCERA: Autorizo(amos) al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo para que registre extracartularmente, de manera computarizada en un anexo o por el sistema que cualquiera de éstos determine, los abonos parciales que haga(mos) a la obligación contenida en el presente título.

CUARTA: Autorizo(amos) al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo de este pagaré para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirme(nos) en mora y/o incumplimiento, declare vencido el plazo de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley, en los siguientes casos:

- Cuando incumpla(mos) o retarde(mos) el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga(mos) con el beneficiario;
- Cuando el (los) Deudor (es), avalista (s), garante (s) y/o cualquiera de los accionistas o representantes legales del (de los) Deudor (es) llegaren a ser: (i) vinculado (s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación en Colombia o en el exterior por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido (s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (iii) condenado (s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos
- Cuando incumpla(mos) cualquier otra obligación que tuviere(mos) para con terceros;

- d) Si mis(nuestros) bienes son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción;
- e) Si a juicio del beneficiario o del tenedor legítimo se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situaciones financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado el crédito, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento.
- f) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación o compromiso adquirido en virtud del crédito instrumentado en este pagaré.
- g) Si los bienes dados en garantía se graban o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA o se deprecien, demeriten o dejen de ser garantía suficiente a juicio del mismo Banco
- h) si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal;
- i) Si falleciere alguno de los otorgantes personas naturales evento en el cual el tenedor del presente título queda con el derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de este título, a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos
- j) en el caso de personas jurídicas, si llegare a cambiar de manera sustancial el control accionario, de cuotas o partes de interés, la administración de la misma o entrare en proceso de escisión, transformación, disolución o liquidación.

QUINTA: Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviésemos, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas que aquí se han consignado, así como el valor de las cuotas de amortización.

SEXTA: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos e impuestos que cause este título valor lo mismo que las comisiones, los honorarios de estudios de títulos, costo de avalúos y sus actualizaciones, los honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., o cualquier tenedor legítimo del pagaré, de manera general y a los cuales me(nos) acojo (gemos), agencias en derecho, prima del seguro de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, costas, portes y demás gastos en que deba incurrir el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para hacer efectivas las obligaciones incorporadas en el presente instrumento a mi(nuestro) cargo en caso de incumplimiento.

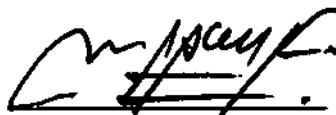
En constancia, firmo(amos) el presente pagaré, en ENVIGADO el día 10 del mes de agosto del año 2016 .

Firma:

Razón Social:

Documento Identificación:

Representante Legal:



PORCICOLA LA SORIA

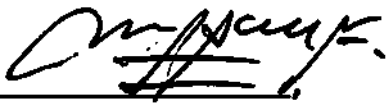
900.462.032-2

BEATRIZ EUGENIA ACEVEDO DUQUE



Documento Identificación: 32.323.607
Dirección: TRANSVERSAL 6 # 45-147
Teléfono: 4442515

POR AVAL

Firma: 
Nombre: JORGE ALONSO BALLEEN
Documento Identificación: 70.071.960
Dirección: TRANSVERSAL 6 \$45-147
Teléfono: 4442515

Firma: 
Razón Social: AGROPECUARIA LA SORIA
Documento Identificación: 90.018.033-1
Representante Legal: JORGE ALONSO BALLEEN
Documento Identificación: 70.071.960
Dirección: TRANSVERSAL 6 \$45-147
Teléfono: 4442515

Firma: 
Nombre: NATALIA BALLEEN
Documento Identificación: 43.263.966
Dirección: TRANSVERSAL 6 \$45-147
Teléfono: 4442515

El respectivo intermediario financiero, con el hecho de endosar el presente pagaré a favor de BANCÓLDEX, acepta las condiciones financieras que le son aplicables como entidad redescontante en desarrollo de lo indicado en este título y de acuerdo con las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del "Contrato Maestro para la utilización de las Líneas de Crédito y Servicios Financieros ofrecidos por BANCÓLDEX", y con las normas legales pertinentes, CERTIFICA: (1) Que ha exigido y recibido del beneficiario de este crédito la declaración de renta y todos los demás documentos necesarios para la evaluación de crédito a la cual fue sometida, con resultados satisfactorios, esta operación. (2) Que en el respectivo intermediario financiero se encuentran vigentes los mecanismos de control establecidos en el artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en normas y disposiciones concordantes y complementarias, en relación con determinadas actividades delictivas. Que igualmente se han adoptado y se aplican los procedimientos allí mismo regulados, así como los sistemas de control de transacciones enunciados en el artículo 103 ibídem, y que se presentan los informes previstos en el artículo 104 del mismo Estatuto. (3) Que estos mecanismos, procedimientos y sistemas de control se aplicaron al beneficiario de este crédito y que de ellos no se obtuvo información que hubiera conducido a su

denegación. (4) Que los anteriores mecanismos, procedimientos y sistemas de control, y su aplicación al beneficiario de este crédito, se encuentran debidamente documentados. (5) Que dicha documentación, así como la indicada en el numeral (1) precedente, permanece en su poder y a plena disposición del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCÓLDEX.

Igualmente, en el evento de que el otorgamiento del presente pagaré haya causado impuesto de timbre, el intermediario financiero, en su calidad de agente retenedor del impuesto de timbre, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, hace constar que ha efectuado la retención correspondiente en los términos de la ley.

"PAGUESE A LA ORDEN DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.-BANCÓLDEX".

Firma Intermediario Financiero(endosar):

Nombre del Intermediario:

NIT:

BANCO BILBAO VIZGAMA AGENTARIA COLOMBIA SA BBVA C
860.003.020-1

ENDOSAMOS SIN RESPONSABILIDAD NI GARANTÍA
DE NUESTRA PARTE A FAVOR DE:

BANCO BBVA

BANCÓLDEX

BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

NIT.: 800.149.923-6

FIRMAS AUTORIZADAS

[Handwritten signature and stamp]

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARÉ No.

3949600145817

SUSCRITO POR

PORCICOLA LA SORIA

JORGE ALONSO BALLEEN

AGROPECUARIA LA SORIA

NATALIA BALLEEN

A FAVOR DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA C

Suscribo(imos) este pagaré con espacios en blanco, para que el beneficiario o cualquier tenedor legítimo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 622 del Código de Comercio, pueda llenarlos, sin previo aviso y en cualquier tiempo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Autorizo(amos) diligenciar el espacio destinado a la fecha de desembolso de este pagaré con aquella en la cual se produzca el desembolso de los recursos por parte del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. - Bancóldex - al beneficiario de este pagaré.

2. Autorizo(amos) que el espacio destinado a la fecha de vencimiento final de este pagaré sea diligenciado con la fecha en la cual finaliza el plazo para la amortización del respectivo crédito. En el evento de que el plan de amortización aplicable que haya(mos) escogido para el pago de la obligación sea el de cuotas fijas con amortización variable a capital e intereses, acepto(amos) que el vencimiento final de la obligación instrumentada en este pagaré se extienda en el tiempo o valor que sea necesario para obtener la amortización total de la obligación.

3. Los espacios destinados a la fecha y lugar de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

En constancia, firmo(amos) la presente carta de instrucciones en ENVIGADO el día 10 del mes de agosto del año 2016 .

Firma:**Razón Social****Documento Identificación:****Representante Legal****Documento Identificación:****Dirección:****Teléfono:**

PORCICOLA LA SORIA

900.462.032-2

BEATRIZ EUGENIA ACEVEDO DUQUE

32.323.607

TRANSVERSAL 6 # 45-147

4442515

POR AVAL

Firma:

Nombre:

Documento Identificación:

Dirección:

Teléfono:


JORGE ALONSO BALLEEN
70.071.960
TRANSVERSAL 6 \$45-147
4442515

Firma:

Razón Social:

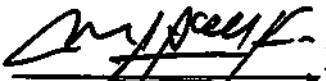
Documento Identificación:

Representante Legal

Documento Identificación:

Dirección:

Teléfono:


AGROPECUARIA LA SORIA
90.018.033-1
JORGE ALONSO BALLEEN
70.071.960
TRANSVERSAL 6 \$45-147
4442515

Firma:

Nombre:

Documento Identificación:

Dirección:

Teléfono:


NATALIA BALLEEN
43.263.988
TRANSVERSAL 6 \$45-147
4442515



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CEJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201201142036782818

Nro Matrícula: 017-23515

Pagina 1

Impreso el 1 de Diciembre de 2020 a las 09:07:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 017 - LA CEJA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: RETIRO VEREDA: LOS SALADOS

FECHA APERTURA: 26-09-1995 RADICACIÓN: 95-3206 CON: ESCRITURA DE: 21-07-1995

CODIGO CATASTRAL: 200160012900000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UNA AREA DE 15.319.51 METROS.2., CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ES CRITURA N 3051 DEL 21-07-95 OTORGADA EN LA NOTARIA 20 MEDELLIN., DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1711 DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION 01.- REGISTRO DEL 29-10-78. ESCRITURA 5095 DEL 19-10-78 OTORGADA EN LA NOTARIA 5 MEDELLIN. VALOR DEL ACTO:\$600.000.OO. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION. ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: BALLEEN MEJIA, GONZALO. A: URIBE MORA, FEDERICO. MEJIA DE URIBE, SOL MARIA. 02.- REGISTRO 08-08-58. MAYOR EXTENSION. SENTENCIA PROVENIENT DEL JUZGADO CIVIL CTO. MEDELLIN, VALOR DEL ACTO:\$110.000.OO. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO MODO ADQUISICION. ESPECIFICACION: SUCESION. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: GONZALO, MEJIA. A: BALLEEN MEJIA, GONZALO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

017 - 23514

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-10-1978 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 5095 DEL 19-10-1978 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SRV. ACUEDUCTO Y ENERGIA ELECTRICA ACTIVA.MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLEEN MEJIA GONZALO

A: MEJIA DE URIBE SOL MARIA

X

A: URIBE MEJIA FEDERICO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-09-1995 Radicación: 3206

Doc: ESCRITURA 3051 DEL 21-07-1995 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 DECLARACION SOBRE DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEJIA DE URIBE SOL MARIA

CC# 32406584 X

A: URIBE MORA FEDERICO

CC# 8242073 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-09-1995 Radicación: 3206

Doc: ESCRITURA 3051 DEL 21-07-1995 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION COMUNIDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201201142036782818

Nro Matrícula: 017-23515

Pagina 2

Impreso el 1 de Diciembre de 2020 a las 09:07:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: URIBE MORA FEDERICO

X

A: MEJIA DE URIBE SOL MARIA

CC# 32406584 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-09-1995 Radicación: 3206

Doc: ESCRITURA 3051 DEL 21-07-1995 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$20,884,349

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA JUNTO CON LAS SRV. DE ACUEDUCTO Y ENERGIA CONSTITUIDAS ANTERIORMENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA DE URIBE SOL MARIA

A: BALLE VILLA NATALIA

NIT# 81010409010

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-09-1995 Radicación: 3207

Doc: ESCRITURA 4109 DEL 19-09-1995 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 913 DECLARACION SOBRE DESTINACION DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BALLE VILLA NATALIA

X

A: MEJIA DE URIBE SOL MARIA

A: URIBE MORA FEDERICO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-12-1999 Radicación: 3468

Doc: ESCRITURA 1394 DEL 30-11-1999 NOTARIA 4 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$459,585,300

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLE VILLA NATALIA

CC# 43263966 X

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-09-2007 Radicación: 5020

Doc: ESCRITURA 5983 DEL 18-09-2007 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$700,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA HASTA QUEDAR EN DICHA SUMA. SE AMPLIA EN \$240.414.700.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLE FRANCO JORGE ALONSO Y/O

DE: BALLE VILLA NATALIA Y/O

DE: PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA S.A.

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-08-2012 Radicación: 2012-017-6-3078

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201201142036782818

Nro Matrícula: 017-23515

Pagina 4

Impreso el 1 de Diciembre de 2020 a las 09:07:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-017-1-26528

FECHA: 01-12-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JUAN FERNANDO GARCIA DUQUE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca019507707

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA No. 017-23515. -----

CÓDIGO CATASTRAL: 20016001290000000. -----

---UBICACIÓN DEL MUNICIPIO

PREDIO

EL RETIRO

O.A.

RURAL: DIRECCIÓN: LOTE NÚMERO 2. -----

DATOS DE LA ESCRITURA

NÚMERO ESCRITURA DÍA MES AÑO NOTARÍA DE ORIGEN

4.450 10 09 2012 29 DE MEDELLÍN

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO

CODIGO ESPECIFICACION PESOS

0205 HIPOTECA CON CUANTIA

INDETERMINADA \$ 827.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

NATALIA BALLEEN VILLA C.C. 43.263.966

BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1



Handwritten signature

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA --
(#4.450). -----

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia,
a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012), al despacho
de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Medellín, de la cual es notario
titular en propiedad JUAN ÁLVARO VALLEJO TOBÓN, compareció el señor
JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO, mayor de edad, vecino de Medellín,
portador de la cédula de ciudadanía número 70.071.960, quien obra en nombre y
representación en su calidad de APODERADO GENERAL de la señora
NATALIA BALLEEN VILLA, mayor de edad, vecina de Medellín, de estado civil
casada, con la sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

18-09-12

Cadenas S.A. No. 390.390.5340

ciudadanía número 43.263.966, como consta en la escritura pública número trescientos diecinueve (319) del veintinueve (29) de enero de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Primera (1ª) de Medellín, carácter que acredita con copia auténtica del mencionado poder que presenta para su incorporación al protocolo, manifestando que dicha PODERANTE SUPERVIVE, que el mandato conferido no ha sido revocado o modificado, es decir, que garantiza su vigencia, que no ha sido utilizado, que lo ha legalizado ante los funcionarios que dentro de su contenido aparecen y que en términos generales se hace responsable del mismo conforme a la ley, y quien en adelante se denominará **LA HIPOTECANTE** y manifestó: -----

PRIMERA: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA: Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegaren a deber al **BBVA COLOMBIA** en razón de los préstamos que esta entidad les han otorgado o les otorguen y de las demás obligaciones contraídas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, **LA HIPOTECANTE**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye **hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada** a favor del **BBVA COLOMBIA**, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor del **BBVA COLOMBIA** sobre el inmueble que se determina en esta escritura. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye quedan comprendidos no solo el inmueble descrito y alinderado en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el mencionado inmueble y las que se constituyan en el futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil Colombiano se consideran inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores del mismo bien de acuerdo con el artículo 2.446 del Código Civil Colombiano. -----

SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE: La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Valor Real (UVR's), de las creadas y reglamentadas mediante la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y demás disposiciones que lo



complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o **EN PESOS**. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido contraídas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor del **BBVA COLOMBIA**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que **LA HIPOTECANTE** quede

obligado para con el **BBVA COLOMBIA** por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, y/o garantizando las obligaciones de la sociedad **AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S.**, Nit. 900.180.331-9, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por **LA HIPOTECANTE** en forma tal que este quede obligado ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor del **BBVA COLOMBIA** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al **BBVA COLOMBIA** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR's), el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Valor Real (UVR). El valor de los préstamos que asuma **LA HIPOTECANTE**, en Unidades de Valor Real (UVR's), se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente. -----

PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. -----

TERCERA: REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se



otorgaran en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley citada en la cláusula segunda (2ª) de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna del **BBVA COLOMBIA**, en consecuencia **LA HIPOTECANTE**, acepta desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a los Bancos Comerciales en sus operaciones de crédito. -----

CUARTA: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga **LA HIPOTECANTE** deudor al **BBVA COLOMBIA**, éste aplicara su valor primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato y primas de los seguros o reembolsos de la misma, luego a los intereses moratorios, intereses corrientes, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, honorarios o gastos procesales que se llegaren a causar y amortización a capital. No obstante lo expresado anteriormente, el **BBVA COLOMBIA** podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley. -----

QUINTA: ACELERACION DEL PLAZO: El **BBVA COLOMBIA**, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por **LA HIPOTECANTE** y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: -----

a) Si **LA HIPOTECANTE** incurriere en mora en el pago de los intereses o del capital estipulado en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumplieren el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta (14ª) del presente instrumento. -----

b) En caso de que **LA HIPOTECANTE** transfiera total o parcialmente el derecho de dominio o constituya gravamen(es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito del **BBVA COLOMBIA**. -----

c) Si **LA HIPOTECANTE** dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagares o en cualquier otro documento de



01/04/2013 10:05:47 AM NTC
República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca019507705

deber que suscriba en favor del **BBVA COLOMBIA**. -----

d) Si alguno de los documentos o información presentados por **LA HIPOTECANTE**, para la obtención de los préstamos resultare falso o inexacto, o fueren incumplidos por **LA HIPOTECANTE** en cualquiera de sus términos o condiciones. El **BBVA COLOMBIA** podrá

abstenerse de liquidar los préstamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos. -----

e) Si las condiciones patrimoniales de **LA HIPOTECANTE** se alteraren a juicio del **BBVA COLOMBIA** en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. -----

f) Si **LA HIPOTECANTE** es declarado en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es intervenido de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales. -----

g) Si **LA HIPOTECANTE** perdiere la titularidad o posesión inscrita del bien hipotecado, por cualquiera de los tres (3) medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere la posesión del mismo y no ejerciere las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. -----

h) Por giro de cheques a favor del **BBVA COLOMBIA**, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. -----

i) Si dicho inmueble fuere perseguido por un tercero o sufre desmejoras tales, que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado por el **BBVA COLOMBIA**. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, el **BBVA COLOMBIA** podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. -----

j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. -----

PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula quinta (5ª), la declaración escrita del **BBVA COLOMBIA** en carta dirigida a **LA**

HIPOTECANTE, o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que **LA HIPOTECANTE** acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -----

SEXTA: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real (UVR's), reducidas a moneda legal, bastará al **BBVA COLOMBIA** la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte del **BBVA COLOMBIA**, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. -----

SEPTIMA: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El inmueble que se hipoteca lo posee real y materialmente **LA HIPOTECANTE** y garantiza que es de su exclusiva propiedad, libre de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose **LA HIPOTECANTE** a entregar al **BBVA COLOMBIA**, el folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad del inmueble, donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor del **BBVA COLOMBIA**. -----

OCTAVA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal del **BBVA COLOMBIA**, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando **LA HIPOTECANTE** y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales del inmueble hipotecado. -----

NOVENA: OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA: **LA HIPOTECANTE** solicita al **BBVA COLOMBIA** en los términos del numeral 1 del artículo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del bien hipotecado, por incumplimiento de



República de Colombia
01/04/2013 10:04:30T-PM-BCV9
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca019507704

cualquiera de las obligaciones contraídas para con el **BBVA COLOMBIA**, administración que en el caso de ser aceptada por el **BBVA COLOMBIA**, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura pública en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la comunicación en la cual el

BBVA COLOMBIA se la exija. -----

DECIMA: ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior **LA HIPOTECANTE** se obliga a no entregar en administración anticrética el bien hipotecado a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que el folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado y los de posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. -----

PARAGRAFO: Si **LA HIPOTECANTE** no cumpliera los términos aquí estipulados, el **BBVA COLOMBIA** tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula quinta (5ª) de esta escritura. -----

DECIMA PRIMERA: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: **LA HIPOTECANTE**, acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que el **BBVA COLOMBIA**, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma. -----

DECIMA SEGUNDA: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de **LA HIPOTECANTE** todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para el **BBVA COLOMBIA**, los de los folios de matrícula inmobiliaria o certificados de tradición y libertad de los inmuebles hipotecados en este contrato, debidamente complementados por un periodo de

veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por estudio de títulos, avalúos, administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. -----

DECIMA TERCERA: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: LA **HIPOTECANTE** y el **BBVA COLOMBIA**, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor del **BBVA COLOMBIA**, con la reproducción de la nota de registro correspondiente. **LA HIPOTECANTE** confiere poder especial al representante legal del **BBVA COLOMBIA** para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. -----

DÉCIMA CUARTA: SEGUROS: LA **HIPOTECANTE** se obliga: -----

1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción del **BBVA COLOMBIA** una póliza de seguros de vida deudores y de incendio y terremoto del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios el **BBVA COLOMBIA** y LA **HIPOTECANTE**. Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia, escogida dentro de la libertad que tiene LA **HIPOTECANTE** de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de Seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por el **BBVA COLOMBIA**. Si LA **HIPOTECANTE** no cumple con esta obligación el **BBVA COLOMBIA** queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarles al valor de la obligación el valor de las primas de seguro. La póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al saldo insoluto de las obligaciones a cargo de LA **HIPOTECANTE**. El seguro de incendio y terremoto, se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, en su parte destructible. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente se obliga LA **HIPOTECANTE** a que bajo el control del **BBVA COLOMBIA**, en el evento de pérdida parcial del inmueble asegurado, se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble materia de la



01/04 3 10183T-8H8CY8H9
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca019S07703

presente garantía. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: LA HIPOTECANTE en todo caso cede a favor del BBVA COLOMBIA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las

obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Los seguros deberán contratarse con una Compañía de primera línea, escogida a nuestro juicio, legalmente autorizada para operar en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora. -----

PARÁGRAFO CUARTO: Si LA HIPOTECANTE no pagare oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas el BBVA COLOMBIA por cuenta de LA HIPOTECANTE y este queda obligado a reembolsar al BBVA COLOMBIA las cantidades que por dicha causa haya erogado junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo el BBVA COLOMBIA aplicar preferencialmente cualquier abono que de ellos reciba, al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas al BBVA COLOMBIA no lo comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. --

PARÁGRAFO QUINTO: Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora y la manifestación por parte del BBVA COLOMBIA de haber efectuado esos pagos por cuenta de LA HIPOTECANTE sin que éste los hubiere reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. -----

DÉCIMA QUINTA: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan al BBVA COLOMBIA a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constaran en

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Valero Tobón

documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales del **BBVA COLOMBIA**. -----

DÉCIMA SEXTA: Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$827.000.000)**, según carta de aprobación del día 24 del mes de julio del año 2012, documento que se protocoliza conjuntamente con esta escritura. -----

DÉCIMA SEPTIMA: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial **LA HIPOTECANTE**, se adhiere al nombramiento de secuestre que haga el **BBVA COLOMBIA** de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil y renuncian al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código. -----

DÉCIMA OCTAVA: El inmueble objeto de este gravamen fue adquirido por **LA HIPOTECANTE** por compra a **SOL MARÍA MEJÍA DE URIBE**, tal como consta en la escritura pública número **tres mil cincuenta y uno (3.051)** del veintiuno (21) de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la **Notaría Veinte (20)** de Medellín, debidamente registrada. Así mismo, **LA HIPOTECANTE** manifiestan para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirieron el bien que hipotecan con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. -----

DÉCIMA NOVENA: El inmueble sobre el cual **LA HIPOTECANTE** constituye hipoteca a favor del **BBVA COLOMBIA** de acuerdo con la cláusula primera (1ª) de la presente escritura es el siguiente: -----

LOTE NÚMERO 2: Situado en el Municipio de **El Retiro** (Antioquia), con una cabida aproximada de 15.319.51 metros cuadrados, con todas sus mejoras y anexidades, y que linda: **NORTE:** en parte con la vía carretable del punto 35 al 28, se sigue en línea recta, lindando en toda su extensión con el predio de Gonzalo Ballen, desde el punto 28 al 25, **ORIENTE:** en toda su extensión con el predio de Jorge Merizalde, entre los puntos 15 al 25, y separado este lindero en toda su extensión con la quebrada **LAS VERAS**, **SUR:** desde el punto 15 al 11, con el predio de Olga Elvira y Libia María Hincapié, se sigue en línea recta del punto 11 hasta un mojón, siempre lindando de por medio con la quebrada Las



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca019507702

Veras, OCCIDENTE: desde el mojón ubicado junto a la quebrada Las Veras, en línea recta hasta la vía carretable. No obstante las medidas el lote se entiende como cuerpo cierto. Nota: El anterior inmueble queda con una servidumbre a su favor, sobre el acueducto, en tubería de polietileno, con un derecho de $\frac{1}{2}$ de pulgada

de diámetro para cada uno de los tres potreros, y en cuanto a la energía queda con derecho a 21 kilovatios del transformador situado al sur y de 5 kilovatios del transformador, situado en el norte.

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 017-23515 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de La Ceja.

Código catastral del predio: 20016001290000000.

Avalúo catastral del inmueble: \$85.328.187.

EFFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003.

Manifiesta la parte hipotecante bajo la gravedad del juramento que su estado civil es casada, con la sociedad conyugal vigente y que el inmueble que hipoteca no se encuentra afectado a vivienda familiar por no darse los presupuestos de Ley.

Presente nuevamente el señor JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO, quien continúa obrando en nombre y representación de NATALIA BALLEEN VILLA, de las condiciones civiles antes mencionadas y manifestó que acepta la hipoteca que en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" constituye por medio de la presente escritura su apoderada.

Presente el doctor JORGE MAURICIO MEJIA OROZCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.551.446, obrando en nombre y representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de APODERADO ESPECIAL como lo acredita con el poder otorgado mediante escritura pública número 3.480 otorgada el día 18 del mes de mayo de 2011 de la Notaría 72 del círculo de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con el presente instrumento y que en adelante se denominará BBVA

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

COLOMBIA, acepta, como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de dicha entidad. -----

Se extendió conforme a minuta presentada por **EL BANCO**, la cual fue enviada por el Dr. Carlos Alberto Uribe Zuluaga, mediante correo electrónico. -----

Los comparecientes manifiestan que los dineros utilizados o bienes relacionados en la presente escritura pública no provienen del lavado de activos o de actividades ilícitas. -----

El representante legal de **BBVA COLOMBIA S.A.**, fue autorizado para suscribir la presente escritura por fuera del despacho notarial, de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. -----

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO. -----

SE ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES QUE LA PRESENTE ESCRITURA SOLO PODRA INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO YA QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA. -----

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y firman en señal de asentimiento. -----

Derechos Notariales: \$2.541.381. Aporte a la Superintendencia de Notariado y -----

147

NOTARIA VEINTINUEVA
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

7 700207 299735



01-04-2013 10101YSCYHJ9aTHR
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca019507701

Registro y al Fondo Nacional del Notariado \$31.740. Iva \$426.298. Resolución 11.439 de 2011 y 937 de 2012. ----

ANEXOS: Certificado de paz y salvo de impuesto predial y valorización expedido por la Tesorería de Rentas Municipales del municipio de El Retiro, el día 6 de septiembre de 2012, válido hasta el día 6 de octubre de

2012; código catastral del predio 20016001290000000; avalúo del inmueble \$85.328.187; certificado de valorización departamental número JFMM-0999992293 expedido el día 5 de septiembre de 2012, válido por noventa (90) días. Presentados por la interesada. -----

NOTA: Se protocoliza certificado de libertad con fecha de expedición no superior a 5 días al momento de otorgarse la presente escritura y en el cual no tiene anotaciones de desplazamiento forzado. -----

Con la presente escritura se protocoliza certificación expedida por **EL BANCO** en la cual consta que el crédito aprobado a **LA HIPOTECANTE** asciende a **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$827.000.000)**. -----

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: 7700207299674, 7700207299681, 7700207299698, 7700207299704, 7700207299711, 7700207299728 y 7700207299735. Así se firman:

[Signature]
JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO

APODERADO GENERAL DE:

NATALIA BALLEEN VILLA

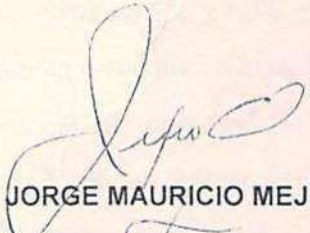
Nombre: *Jorge Balleen Franco*

Dirección: *TN. 6ª 95-147*

Teléfono: *(4) 4442515*

Ocupación: *ACRONIMO*

NOTARIA VEINTINUEVA
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

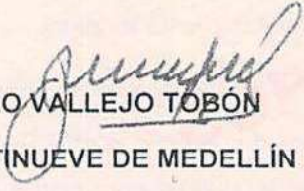


JORGE MAURICIO MEJÍA OROZCO

APODERADO GENERAL DE:

BBVA COLOMBIA S.A.

NIT. No. 860.003.020-1



JUAN ÁLVARO VALLEJO TOBÓN

NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLÍN

AA 15497011



PATRICIA

NATURALEZA DEL ACTO: PODER
GENERAL.

OTORGANTE: NATALIA BALLE
VILLA.

ESCRITURA NÚMERO: TRESCIENTOS

DIEZ Y NUEVE (319)

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintinueve (29) días, del mes de enero del año dos mil cuatro (2004), ante el despacho de la Notaria Primera de Medellín, cuyo Notario titular es el doctor ORLANO DE JESUS VILLADA MOLINA, Notario Primero del Circulo de Medellín, compareció señorita NATALIA BALLE VILLA, domiciliada en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.263.966, expedida en Medellín, de estado civil soltera, quien manifestó : - - - - -

PRIMERO. Que en este acto y por medio de esta escritura, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, al señor **JORGE ALONSO BALLE FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.071.960, expedida en Envigado, para que obrando en su nombre y representación y actuando con plenas facultades administrativas y dispositivas, especialmente ejecute los siguientes actos y contratos, relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos: - - - - -

a) **ADMINISTRACION.** Para que administre todos sus bienes, muebles e inmuebles, tanto los presentes como los que en el futuro ingresen a su patrimonio, por cualquier causa o motivo y celebre, con relación a ellos, toda clase de actos y contratos relativos a su administración. - - - - -

b) **VENTAS.** Para que venda o prometa vender, a cualquier título, tanto sus bienes muebles como inmuebles; fije las condiciones de negociación; reciba el precio de los mismos; suscriba los documentos necesarios; otorgue las correspondientes escrituras públicas y celebre

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Velez Tobón

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SE EXPIDIO PRIMERA COPIA

30 ENE 2004

29 ENE 2004

#319



Ca019507700

todos los actos y contratos pertinentes y relacionados con dichas enajenaciones. - - - - -

c) **RATIFICACIONES.** Para que ratifique en su nombre, los contratos de compraventa de bienes muebles o inmuebles, que haya celebrado con anterioridad así como todos los actos y contratos mediante los cuales haya contraído cualquier clase de obligación. - - - - -

d) **SERVIDUMBRES.** Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, en favor o a cargo de los bienes inmuebles de su propiedad.

e) **GARANTIAS.** Para que garantice sus obligaciones o las que contraiga en su nombre, con hipoteca o prenda, según el caso, con plenas facultades para la constitución y cancelación de las mismas. - -

f) **HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.** Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias que le sean deferidas, las repudie y acepte o repudie los legados y donaciones que se le hagan. - - - - -

g) **REMATES.** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a su favor, admita, en pago de los mismos, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el proceso judicial. - - - - -

h) **PAGOS.** Para que pague a sus acreedores y celebre con ellos los acuerdos de pago o las transacciones que considere convenientes.

i) **COBROS.** Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se le adeuden, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. - - - - -

j) **PRESTAMOS.** Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo, con el reconocimiento y pago de intereses por cuenta suya o a favor suyo. - - - - -

k) **CUENTAS.** Para que en su nombre, exija rendición de cuentas, las apruebe o impruebe y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el paz y salvo del caso. - - - - -

l) **REPRESENTACION.** Para que la represente, con plenas facultades, ante cualquier autoridad de la rama judicial en toda actuación o proceso e igualmente para que ejerza su plena

149

AA 15497012



representación ante cualquier funcionario, organismo o entidad administrativa de la rama ejecutiva del poder público en todos sus niveles.- *2*

II) **DESISTIMIENTO.** Para que desista de los procesos, reclamaciones o

gestiones en que intervenga a su nombre, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. - - - - - ; - - , - - - - -

----- m) **CONCILIACION Y TRANSACCION.** Para que concilie y transija, procesal o extraprocesalmente todas las diferencias que pudiesen ocurrir, relacionadas con sus derechos y obligaciones.- -

----- n) OTORGAMIENTO DE PODERES. Para que en su nombre, otorgue poderes especiales, judiciales o extrajudiciales y los revoque o sustituya. -----

----- ñ) REPRESENTACIÓN SOCIAL. Para que represente sus intereses correspondientes a sus participaciones o acciones en cualquier clase de sociedad, actuando así en todas las reuniones y diligencias en las cuales se requiera su presencia, con voz y voto en su nombre. -----

o) **SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS.** Para que suscriba, en su nombre, toda clase de documentos, tanto públicos como privados. - - -

p) **ARRENDAMIENTO.** Para que arriende sus bienes y perciba los cánones correspondientes. - -----

q) **CONTRATOS DE SOCIEDAD.** Para que celebre contratos de sociedad en los cuales participe con aportes de capital. - - - - -

r) **AFECCACION A VIVIENDA FAMILIAR.** Para que en su nombre, haga toda clase de manifestaciones relacionadas con la afectación o no afectación de sus bienes como VIVIENDA FAMILIAR, al tenor de lo contemplado en la ley 258 de 1996. - - - - -

5) **TITULOS.** Para otorgue toda clase de títulos valores. - - - - -

t) **GENERALIDAD.** En general, para que ejerza su representación en todo tipo de acto o contrato, negocio o diligencia en que se requiera

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

su presencia o intervención, pues este poder lo otorga a su mandatario sin limitación alguna. -----

Se extendió conforme a la minuta presentada, leída por la compareciente, la encuentra corriente, la firma y la aprueba de todo lo cual doy fe, se elaboro en las hojas selladas Nos. AA 15497011/15497012. -----

Derechos Notariales \$ 36.510.00. / Decreto 1681 de 1.996,
Iva \$ 6.590.00 Decreto 223 de 1.996.

✓ Natalia Ballen
NATALIA BALLEEN VILLA.
C.C. No. 43.263.966



ORLANDO DE JESUS VILLADA MOLINA.
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MEDELLIN.



Esta copia fue tomada fielmente del protocolo, consta
De 02 hojas útiles, se destina para
INTERCADO
Medellín. 06 SEP 2012

CERTIFICA
QUE UNA VEZ REVISADO EL PROTOCOLO DE
LA ESCRITURA PUBLICA N° 319
DEL 29/08/2004 SE
OBSERVO QUE NO PRESENTA AL MARGEN NOTA
DE REVOCATORIA O SUSTITUCIÓN.
HORA: 8:30 PM. FECHA: 06 SEP 2012



CA000507600

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LO DE
SE
NOTA

SEP 2012



700109 196778

18 MAYO 2011

156

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3480
TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (3480)
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE MAYO
DE DOS MIL ONCE (2011).

CLASE DE ACTO: PODER Y REVOCACION DE PODER
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - en adelante
BBVA COLOMBIA

A: ALEXANDRA ARDILA RIOS, RUBEN DARIO NIETO ESTEVEZ, ANA CRISTINA
VELASQUEZ CRUZ, JORGE MAURICIO MEJIA OROZCO, MARISOL
DOMINGUEZ SANCHEZ, AGUSTIN LOZANO GIRALDO, JORGE HERNANDO
RICO AVENDAÑO, ALFREDO ARTETA MARTINEZ, LUIS ALBERTO MAHECHA
PEREZ, PABLO ANTONIO CAÑON PEÑA Y SANDRA MILENA SILVA
GONZALEZ

REVOCACION DE PODERES DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. - en adelante BBVA COLOMBIA, OTORGADOS POR
ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS 805 DEL 23 DE FEBRERO DE 2007 DE LA
NOTARIA 18 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C., 15527 28 DE
DICIEMBRE DE 2010, Y ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3063 DEL 15 DE ABRIL
DE 2010, OTORGADAS EN LA NOTARIA 72 DEL CIRCULO NOTARIAL DE
BOGOTÁ D.C., Y ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12.352 DEL 20 DE
NOVIEMBRE DE 2008 OTORGADA EN LA NOTARIA 38 DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia a los dieciocho (18) días del mes
de Mayo del año dos mil once (2.011), al Despacho de la Notaría Setenta y
Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(a)
Doctor(a) MARTHA IDALIA PEREZ DE DELLINI
como Notario(a) (ENCARGADA)

Compareció el doctor ULISES CANOSA SUAREZ, mayor de edad domiciliado en
la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.264.528,
expedida en Bogotá, quien obra en este acto en nombre y representación del
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA,
NIT 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en
Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente
Ejecutivo del Área Jurídica y por tanto Representante Legal del mismo, todo lo cual
acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notario Veintinueve
de Medellín. Da fe de este do-
cumento es copia de COPIA
AUTENTICADA que tuvo a
vista.
23 ABR 2012
JUAN ALVARO VALLEJO T.
NOTARIO

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó: _____

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios: _____

No. CEDULA	CIUDAD DE EXPEDICION	APELLIDOS	NOMBRE
63.514.290	Bucaramanga	Ardila Rios	Alexandra
13.491.267	Cúcuta	Nieto Estévez	Rubén Darío
43.591.005	Medellín	Velásquez Cruz	Ana Cristina
70.551.446	Envigado	Mejía Orozco	Jorge Mauricio
29.125.452	Cali	Domínguez Sánchez	Marisol
16.753.075	Cali	Lozano Giraldo	Agustín
19.299.739	Bogotá	Rico Avendaño	Jorge Hernando
73.130.978	Cartagena	Arteta Martínez	Alfredo
79.873.900	Bogotá	Mahecha Pérez	Luis Alberto
7.310.246	Chiquinquirá	Cañon Peña	Pablo Antonio
63.498.842	Bucaramanga	Silva González	Sandra Milena

Para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-, suscriba las escrituras públicas de constitución, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-, así como cualquier otra que se requiera en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a través de los CENTROS HIPOTECARIOS del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO.- Para ceder garantías, aceptar cesiones, endosar y aceptar endoso de pagarés de crédito hipotecario.

TERCERO: Para suscribir en nombre del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, los contratos de leasing habitacional, las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles, así como las aclaraciones y modificaciones a que hubiere lugar, que posteriormente serán objeto de las operaciones de leasing habitacional.

CUARTO.- Los apoderados no podrán sustituir en todo ni en parte el presente poder.

QUINTO.- Que en ejercicio del poder que se les otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

23 ABR 2012

NOTARIA 27
Bogotá C.D.
Copia

SEXTO. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA- por cualquier motivo.

SEPTIMO: Que los apoderados podrán actuar separadamente sin limite de cuantía para la constitución, y adquisición de inmuebles por Leasing Habitacional a favor del Banco.

OCTAVO: Que los apoderados podrán actuar separadamente para la cancelación de hipotecas, liberaciones parciales de hipotecas, escrituras de compraventa de bienes inmuebles en ejercicio de las opciones de compra, en los contratos de leasing habitacional, así como las escrituras públicas de aclaración y modificaciones de los actos antes previstos cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a las facultades conferidas hasta por la suma de dos mil quinientos salarios mínimos legales vigentes 2.500 S.M.L.V. y conjuntamente cuando los actos superen esta cuantía.

NOVENO: Para solicitar copias sustitutivas a favor del Banco acogiéndose a lo previsto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, y al poder otorgado por los hipotecantes al Banco en las escrituras de constitución de hipoteca.

DECIMO: Por medio del presente instrumento se revocan los poderes otorgados mediante escritura pública número ochocientos cinco (805) del veintitrés (23) de febrero de dos mil siete (2007) de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., escritura pública número quince mil quinientos veintisiete (15527) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil diez (2010), y escritura pública número tres mil sesenta y tres (3063) del quince (15) de abril de dos mil diez (2010), otorgadas en la Notaría Selenta y Dos (72) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., y escritura pública número doce mil trescientos cincuenta y dos (12.352) del veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá D.C. Copia de la presente escritura pública será radicada en cada una de las Notarías, para que se tome atenta nota en los protocolos de cada una de las escrituras que se derogan y dejan sin efectos jurídicos, por el presente instrumento.

DECIMO PRIMERO: El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1556 de la Junta Directiva de Fecha veintinueve (29) de Marzo de dos mil once (2011), del BBVA en donde se autoriza al Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica, para otorgar el presente poder, documento que se protocoliza. Advertir o previne al otorgante sobre la necesidad de realizar las revocaciones de los poderes en las Notarías en donde reposan la matriz ya que éstas revocaciones implican la protocolización del certificado de las mismas que se expedirán.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

Notario Veintinueve del Circulo de Medellin. Da fe que este documento es copia de "COPIA AUTENTICADA" que tuve a la vista.

23 ABR 2012

JUAN ALVARO VALEJO T.
NOTARIO

NOTARIA VEINTINUEVE:
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO).
EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE
SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS
LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON
CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE
DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las
formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo
firma (n) conmigo el(la) Notario(a), quien doy fe y por esto lo autorizo. La notaría
Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la
entidad, para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto
2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:
7700109198778 - 7700109198938 - 7700109196637

RESOLUCION 11621 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010
MODIFICADA POR LA RESOLUCION 11903 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$704.000,00
DECRETO 1681 DE 1996.
IVA \$136.256,00
SUPERINTENDENCIA \$ 3.700,00
RETENCION EN LA FUENTE \$ 0.00
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.700,00
IMPUESTO DE TIMBRE \$ 00.00

Notario Veintinueve del Circulo
de Medellin. Da fe que esta
cumento es copia de "COPIA
AUTENTICADA" que tuve a la
vista.

23 ABR 2012

JUAN ALVARO VALLEJO
NOTARIO

Notaria 72
Bogotá D.C.
Copia



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUEBLICA

NUMERO

3

DE FECHA:

3 4 80
1º MAYO 2011

152

EL PODERDANTE

ULISES CANOSA SUAREZ

C.C. No. 79.264.528

REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.

*Calles
Alleg*

Marta Idalia Perez de Bellini
• NOTARIA ENCARGADA 72 •

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI
NOTARIO(A) SETENTA Y DOS (72)
(ENCARGADA)

mlcs/T4116/email

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL

Notario Venustiano Carrillo de
de Medellín. Da fe que este
documento es copia de "C..."
AUTENTICADA" de fecho
23 ABR 2012
JUAN ALVARO VALLEJO
NOTARIO

NOTARIA VENUSTIANO CARRILLO DE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



112

REJOT
5



NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

NIT 51.933.924-1

Escritura Pública No. 03480



ES PRIMERA COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 03480 DE FECHA 18/MAYO/2011 QUE SE EXPIDE EN 8 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2011

CON DESTINO A: EL INTERESADO

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI

NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Calle 71 No. 10-53 PBX: 605 29 29 Fax: Ext. 203 Tel: 248 49 86 - 310 31 71 - 310 25 48
Bogotá D.C.

ACTA No. 1556

En el salón principal del domicilio social de BBVA COLOMBIA, en la ciudad de Bogotá, el día martes 29 de marzo de dos mil once (2011), siendo las nueve de la mañana (9.00 a.m.), se reunió la JUNTA DIRECTIVA de la Entidad, en sesión ordinaria, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo del Banco, a través de comunicación suscrita por el Dr. Ulises Canosa Suárez, Vicepresidente Ejecutivo Jurídico y Secretario General, del 9 de marzo de dos mil once (2011), así:

CARLOS CABALLERO ARGÁEZ
HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO
JUAN MARÍA ARRIÉN COLOMINAS
JOSÉ DOMINGO OMAETXEBARRIA GAINZA
OSCAR CABRERA-IZQUIERDO

ULISES CANOSA SUAREZ

Presidente Junta Directiva
Vicepresidente Junta Directiva
Vicepresidente Junta Directiva
Miembro Junta Directiva
Miembro Junta Directiva y
Presidente Ejecutivo del Banco
Secretario General

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Una vez el Secretario General verificó el quórum reglamentario, se inició la sesión.

11. PROPOSICIONES Y VARIOS

11.3. AMPLIACIÓN DE FACULTADES FUNCIONARIOS CENTROS HIPOTECARIOS

Se somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva, la ampliación del poder otorgado a los funcionarios de los Centros Hipotecarios que se relacionan a continuación para que en representación del Banco suscriban las escrituras públicas de compraventa y aclaraciones de bienes inmuebles objeto de operaciones de leasing habitacional.

Nombre	Cédula de Ciudadanía
Alexandra Ardila Ríos	63.514.290
Rubén Darío Nieto Estévez	13.491.267
Anal Cristina Velásquez Cruz	43.591.005
Jorge Mauricio Mejía Orozco	70.551.446
Marisol Domínguez Sánchez	29.125.452
Jorge Hernando Rico Aveniadaño	19.299.739
Alfredo Martínez Arteta	73.130.978
Luis Alberto Mahecha Pérez	79.873.900
Pablo Antonio Cañon Peña	7.310.246
Agustín Lozano Giraldo	16.753.075
Sandra Milena Silva Gonzalez	63.498.842

Los apoderados tendrán las siguientes facultades:

1. Suscribir las escrituras públicas de constitución, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, así como cualquier otra que se requiera en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a través de los CENTROS HIPOTECARIOS del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.
2. Ceder garantías, aceptar cesiones, endosar y aceptar endoso de pagarés de crédito hipotecario.
3. Suscribir en nombre del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA las escrituras públicas de compraventa, aclaraciones, de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing habitacional.



República de Colombia

01-04-2013 10:05:30 AM



CA819567855

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobar

BBVA

Extracto de Acta No. 1555
de la Junta Directiva 29.03.2011

4. Los apoderados no podrán sustituir en todo ni en parte el presente poder.

5. Que en ejercicio del poder que se les otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

6. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, por cualquier motivo.

7. Que los apoderados podrán actuar separadamente sin límite de cuantía para la constitución, ampliación de hipotecas y adquisición de inmuebles objeto de operaciones de por Leasing Habitacional a favor del Banco.

8. Que los apoderados podrán actuar separadamente para la cancelación de hipotecas, liberaciones parciales de hipotecas y aclaraciones de acuerdo a las facultades conferidas hasta dos mil quinientos mil quinientos legales vigentes 2.500 S.M.L.V. y conjuntamente cuando los actos superen esta cuantía.

9. Solicitar copias sustitutivas a favor del Banco accediéndose a lo previsto en el Artículo 81 del Decreto 1970, y al poder otorgado por los hipotecantes al Banco en las escrituras de constitución de hipoteca.

10. Por medio del presente instrumento se derogan los poderes otorgados mediante escrituras públicas número 605 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., escritura pública número 15527 del 28 de diciembre de 2010 y escritura pública número 3063 del 15 de abril de 2010 otorgadas en la Notaría 22 de Bogotá D.C., y escritura pública número 12.352 del 20 de noviembre de 2009 otorgada en la Notaría 20 de Bogotá D.C.

En los anteriores términos, los señores directores APRUEBAN por UNANIMIDAD la ampliación de los poderes en los términos mencionados.

Una vez desarrollado el orden del día previsto para la presente reunión, los Señores Directores acordaron hacer un receso para terminar la elaboración del Acta. Concluido el receso, el Dr. Ulises Canosa Suárez, VP Servicios Jurídicos y Secretario General, procedió a la lectura del Acta respectiva, la cual fue aprobada por UNANIMIDAD.

Se levantó la sesión siendo las diez y cincuenta de la mañana (10.50 M).

EL PRESIDENTE (Fdo),
CARLOS CABALLERO ARGÁEZ

OSCAR GABARRERA IZQUIERDO (Fdo)
Presidente Ejecutivo

EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

ULISES CANOSA SUÁREZ
VP Servicios Jurídicos y Secretaría General
Bogotá 3 de mayo de 2011

NOTARIO
Bogotá D.C.
Copia

23 ABR 2012
JUAN ALVARO VILLALBA
NOTARIO
AUTENTICADA
de Medellín. Da fe que esta es una copia fiel del documento original que se encuentra en su poder.

5

7
154



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2565 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2011, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizarse indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1160-Abril 17 de 1956 de la notaria 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública 2203 Junio 20 de 1956 de la Notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública 2125 Septiembre 6 de 1952 de la Notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Escritura Pública 290 Febrero 12 de 1980 de la Notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares. Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A.

Escritura Pública 2647 Mayo 4 de 1992 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Escritura Pública 2599 Marzo 12 de 1998 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A.; este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizarse indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública 2886 Octubre 30 de 1998 de la Notaria de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 14112 Diciembre 22 de 1998 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 1821 Agosto 8 de 2000 de la Notaria 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizarse indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

EL NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES "COPIA DE COPIA" QUE TUVO LA VISTA.
23 ABR 2012
JUAN ALVARO VALLEJO

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CA019507694

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BBVA COLOMBIA Código 1-13

Escritura Pública 3054 Diciembre 15 de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN" quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 177 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública 3251 Marzo 28 de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA.

Resolución S.B. 1819 Noviembre 23 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. 0568 Marzo 21 de 2006. La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaría 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 1934 Diciembre 15 de 2009. La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaría Treinta y Seis de Bogotá D.C.

Escritura Pública No. 2730 Abril 21 de 1999 de la notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre de 2009.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. Marzo 2 de 1956

REPRESENTACION LEGAL: El banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos años, le corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del banco sin limitación o excepción alguna distintas de aquellas expresamente previstas por la Ley o los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos, que expresamente designe la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera de las autoridades judiciales y administrativas de los órdenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital. El banco tendrá la representación legal ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante el Poder Judicial de la Federación y la Rema Jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación. (E. P. 2730 del 21 de abril de 1999 de la Not. 29 de Bogotá D.C.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son las funciones propias del presidente ejecutivo: a). Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b). Ejercer la representación legal del banco en los negocios de este. c). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. d). Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. e). Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados. f). Administrar los intereses sociales en la forma que determine la junta directiva. g). Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva. h). Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos. i). Convocar a la asamblea general a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en estos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás órganos sociales del banco. j). Presentar previamente a la Junta Directiva los estados financieros destinados a la asamblea general, junto con los informes explicativos que determine la ley y el proyecto de distribución de utilidades. k). Nombrar y remover a los funcionarios del banco y demás empleados de su competencia. l). Delegar en los altos ejecutivos funcionarios del banco las facultades que considere convenientes. m). Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del banco, sus filiales, subsidiarias y negocios. n). Desarrollar la política y estrategia del banco, sus filiales, subsidiarias y negocios. o). Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales. p). Proponer a la junta directiva, los negocios y operaciones que considere convenientes. q). Proponer a la junta directiva, proyectos de expansión. r). Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del banco, designar y remover a los responsables de los mismos. s). Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de junta directiva. t). Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del banco, en general, corresponden al presidente ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias.



República de Colombia

01-113 101037-60VUCYGBU



Ca019507693

Papel sustitutivo para uso exclusivo de copias de rectificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BBVA COLOMBIA Código 1-13

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo	CE - E354780	Presidente Ejecutivo
Enrique Pellejero Collado	OE - 337938	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Medios
José Agustín Antón Burgos	CE - E374329	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Negocios Bancarios
Jorge Alberto Villa Lopez	CC - 98549233	Vicepresidente Ejecutivo de Área Banca Mayorista Global
Félix Pérez Parra	CE - 346399	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
David Hernando Rey Borda	CC - 80425183	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Tesorería
Fernando Alfonso Ricaurte Ardila	CC - 16613803	Vicepresidente Ejecutivo de Recursos Humanos
Pedro Buitrago Martínez	CC - 79283501	Vicepresidencia Ejecutiva Dirección de Redes
Ulises Canosa Suárez	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Blanca Cecilia Muñoz Martínez	CE - 389314	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos

Bogotá D.C., martes 23 de agosto de 2011

[Firma]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 0
www.superfinanciera.gov.co

EL NOTARIO VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2012
DE BOGOTÁ DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES "COPIA DE COPIA" QUE TUVO LA VISTA.

23 ABR 2012

[Firma]

JUAN ALVARO VALLEJO T.

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



9

156

BBVA

Envigado, 24 julio del 2012

Señor (a)

AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S

Apreciado(a) señor(a):

De manera atenta nos permitimos manifestarle(s) que una vez estudiados los documentos requeridos por el Banco y realizada la evaluación de crédito, se estableció que usted(es) reúne(n) las condiciones exigidas por el **BBVA COLOMBIA S.A.** para ser sujeto de **CREDITO AGROCREDITO POR VALOR DE \$ 827,000,000.00, (OCHOCIENTOS VEINTI SIETE MILLONES DE PESOS)** moneda legal colombiana, a un plazo de 54 meses.

Las condiciones financieras de la operación se sujetarán a las que tenga vigentes el Banco al momento del desembolso.

Es de anotar, que dicha suma no podrá superar el 70% del valor comercial o de avalúo técnico del inmueble a adquirir, el que resulte menor de los dos.

Esta comunicación es estrictamente comercial y por lo tanto, no se desprende de ésta efectos jurídicos de orden precontractual o contractual a cargo del Banco, ni exime a su destinatario de los requisitos que la Ley o los reglamentos que se tengan establecidos de manera general en el Banco para la línea de crédito Hipotecario de Reforma.

Cordialmente,

BANCO BBVA COLOMBIA
BRUNO A. VALLEJO CENCIONI
Gerente Sucursal Envigado



Copia solicitada por el acreedor mediante comunicación
del 16 de abril de 2013. (Artículo 43 de la ley 1395/2010)

**NOTARIA VEINTINUEVE
DEL CIRCULO DE MEDELLIN**

Es Segundo (2) Ejemplar de la primera
copia de la Escritura Pública Número 4450
de fecha 10-09-2012 consta de (1) hojas
útiles y se destina para

BBVA COLOMBIA. ACREEDOR

**PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION**

de fecha **17 ABR. 2013**



NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C3016796898

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 14/01/2021 - 11:14:15 AM

Recibo No.: 0020572338

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ilbdSiwbcnvcdkph

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: BBVA COLOMBIA SUCURSAL SAN DIEGO
Matrícula No.: 21-165199-02
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 1986
Último año renovado: 2020
Fecha de Renovación: 18 de Junio de 2020
Activos vinculados: \$1,991,707,464

UBICACIÓN

Dirección comercial: Calle 34 No. 43 66 LOCAL 1572
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notifica.co@bbva.com
Teléfono comercial 1: 3813787
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: No reportó
Municipio: MUNICIPIO SIN DEFINIR, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: notifica.co@bva.com
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6412

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Bancos comerciales

PROPIETARIO(S)

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Dirección: No reportó
MUNICIPIO SIN DEFINIR, ANTIOQUIA,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 14/01/2021 - 11:14:15 AM

Recibo No.: 0020572338

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ilbdSiwbcnvcdkph

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA
Teléfono 3471600

APERTURA SUCURSAL SAN DIEGO (ANTES ALMACENTRO): No consta apertura Sucursal.

CONVERSION DE AGENCIA A SUCURSAL SAN DIEGO:

Que por Acta No.1459, del 16 de mayo de 2003, de la Junta Directiva, registrado su extracto en esta Entidad el 21 de julio de 2003, en el libro 6o., bajo el No.5081, se aprobó la conversión de AGENCIA a SUCURSAL el BANCO GANADERO SUCURSAL SAN DIEGO (ANTES ALMACENTRO).

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE OFICINA SUCURSAL (21-165199-2)	JAVIER IGNACIO GOMEZ RESTREPO DESIGNACION	15.507.751

Por Extracto de Acta número 1658 del 15 de mayo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 20 de mayo de 2019, en el libro 6, bajo el número 1569

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 14/01/2021 - 11:14:15 AM

Recibo No.: 0020572338

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ilbdSiwbcnvcdkph

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 06/01/2021 - 4:09:07 PM



Recibo No.: 0020548990

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: janckxlnkCbiSib

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900158114-5
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-382695-12
Fecha de matrícula: 26 de Junio de 2007
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 24 de Junio de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Transversal 39 71 100
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: atencioncliente@litigiovirtual.com
Teléfono comercial 1: 4121666
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Transversal 39 71 100
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: atencioncliente@litigiovirtual.com
Teléfono para notificación 1: 4121666
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Recibo No.: 0020548990

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: janckxlcnkCbiSib

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de junio 19 de 2007 Registrada en esta Entidad en junio 26 de 2007, en el libro 9, bajo el número 7699, se constituyó una empresa Comercial Unipersonal denominada:

LITIGIOVIRTUAL.COM E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado de enero 28 de 2010, del Empresario, registrado en esta Cámara el 4 de febrero de 2010, en el libro 9, bajo el Nro. 1654, mediante la cual la Empresa Unipersonal se Transforma en sociedad por Acciones Simplificada, con la denominación.

LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

La empresa tendrá como objeto la prestación de servicios a través de su página Web, LA SOCIEDAD, a personas jurídicas, entes públicos, privados, abogados litigantes que se suscriban.

A su vez tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades:

- Ofrecer al usuario la posibilidad de consultar y observar en línea y de manera oportuna las notificaciones de estados, edictos o traslados secretariales de los procesos judiciales que se han fijado en los diferentes despachos judiciales civiles, laborales, familia y administrativos a nivel nacional.

- Publicar las providencias que profieren los despachos judiciales en

Recibo No.: 0020548990

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: janckxlcnkCbiSib

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los diferentes procesos manejados por los usuarios.

- Agendar las audiencias de la Procuraduría General de la Nación y las diligencias judiciales que emitan los despachos judiciales en los diferentes procesos judiciales y extrajudiciales.
- Sistematizar los argumentos de las sentencias pronunciadas por los diferentes despachos judiciales, a fin de realizar informes a los clientes para determinar la favorabilidad y desfavorabilidad en las decisiones judiciales.
- Servicio de Interventoría judicial, a fin de auditar y controlar la gestión de los departamentos jurídicos en la representación judicial que se tramita ante los Despachos.
- Convertir a texto PDF, los archivos de audio grabados en las audiencias realizadas en las diferentes dependencias judiciales.
- Brindar capacitación (seminarios, talleres, conversatorios y afines), asesoría jurídica a empresas, abogados litigantes, entidades públicas y privadas y personas interesadas en la actualización jurídica.
- Soporte a las entidades públicas, privadas, abogados y todas las personas que requieran el servicio de perito forense en medios electrónicos, con el objeto de recibir asesoría, dictámenes y afines.
- Ofrecer al usuario la radicación de memoriales, en los despachos que estén dentro de la zona de cobertura.
- Realizar informes de análisis de sentencias, con elaboración de estadísticas y sistematización de los argumentos de las sentencias.
- Localizar los datos de personas naturales; direcciones, teléfonos, correos electrónicos, útil para la notificación de demandas o localización de deudores.
- Permitir la trazabilidad de los procesos mediante de un software llamado "Controlador de procesos", completamente parametrizable y útil para el usuario.
- Acompañar al usuario en las diferentes actuaciones, audiencias, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas,

Recibo No.: 0020548990

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: janckxlcnkCbiSib

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza.

- Representar al usuario en los diferentes procesos judiciales que se tramitan en los despachos judiciales o en cualquier entidad.

- Llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza lícita, relacionadas con el objeto social.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO		
SUSCRITO		
PAGADO		

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: Que la representación legal de la sociedad, estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Que la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros, por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica, prestamos por parte de la sociedad, u

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 06/01/2021 - 4:09:07 PM



Recibo No.: 0020548990

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: janckxlcnkCbiSib

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obtener de parte de la sociedad, aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ASTRID ELENA PEREZ GOMEZ DESIGNACION	43.159.289

Por documento privado del 28 de enero de 2010, del Empresario, registrado en esta Cámara el 4 de febrero de 2010, en el libro 9, bajo el número 1655.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LUZ MARIA RAMIREZ DUQUE DESIGNACION	1.017.192.387
---------------------------------	--	---------------

Por Acta número 005 del 6 de diciembre de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 12 de diciembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 27279

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Doc. privado		28/01/2010	Empresario	1654	04/02/2010	IX
Acta	001	27/09/2012	Accionista	19259	25/10/2012	IX
Acta	01 DE 2014	05/08/2014	Accionista	16177	25/08/2014	IX
Acta	003	28/11/2016	Asamblea	26860	05/12/2016	IX
Acta	009	22/01/2020	Asamblea	002161	28/01/2020	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días

Recibo No.: 0020548990

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: janckxlcnkCbiSib

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	LITIGIOVIRTUAL.COM
Matrícula No.:	21-446633-02
Fecha de Matrícula:	26 de Junio de 2007
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Transversal 39 71 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Recibo No.: 0020548990

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: janckxlcnkCbiSib

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,461,966,539.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 06/01/2021 - 4:09:07 PM



Recibo No.: 0020548990

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: janckxlcnkCbiSib

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dnjEcCIIEddNiabN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: BALLEN FRANCO JORGE ALONSO
Identificación: C 70071960
NIT: N 70071960-4
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-675032-01
Fecha de matrícula: 30 de Junio de 2020
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 30 de Junio de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: TRANSVERSAL 6 45 147
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: asistadministrativomedellin@panaca.co
Teléfono comercial 1: 4442515
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: TRANSVERSAL 6 45 147
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: asistadministrativomedellin@panaca.co
Teléfono para notificación 1: 4442515
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona natural BALLEN FRANCO JORGE ALONSO SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dnjEcCIIEddNiabN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 0144

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Cría de ganado porcino y comercialización

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última renovación de la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera

Activo corriente:	\$2,130,000,000.00
Activo no corriente:	\$0.00
Activo total:	\$9,180,000,000.00

Pasivo corriente:	\$751,000,000.00
Pasivo no corriente:	\$0.00
Pasivo total:	\$751,000,000.00
Patrimonio neto:	\$8,429,000,000.00
Pasivo más patrimonio:	\$9,180,000,000.00

Estado de resultados

Ingreso actividad ordinaria:	\$1,500,000.00
Otros ingresos:	\$0.00
Costo de ventas:	\$750,000.00
Gastos operacionales:	\$0.00
Otros gastos:	\$0.00
Gastos por impuestos:	\$0.00
Utilidad operacional:	\$750,000.00
Utilidad neta:	No reporto
Resultado del periodo:	\$750,000.00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dnjEcCIIEddNiabN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	Finca La Soria		
Matrícula No.:	21-704612-02		
Fecha de Matrícula:	30 de Junio de 2020		
Ultimo año renovado:	2020		
Categoría:	Establecimiento-Principal		
Dirección:	TRANSVERSAL	6	45 147
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA		

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dnjEcCIIEddNiabN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,500,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 0144

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dnjEcCIIEddNiabN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Al contestar cite el No. 2020-02-017599

Tipo: Salida Fecha: 22/09/2020 09:45:58 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900462032 - PORCICOLA LA SORIA Exp. 82945
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 900462032 - PORCICOLA LA SORIA SAS
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-002007

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso

Porcicola la Soria SAS

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

82945

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2020-01-389543 de 3 de agosto de 2020, el señor Jorge Alonso Ballen Franco en calidad de representante legal, solicitó la admisión de la sociedad Porcicola la Soria SAS al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio 610-002616 de 14 de agosto de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido al correo electrónico registrado en la solicitud de admisión.
- A través de memorial 2020-07-004755 de septiembre 2 de 2020, se complementó la información requerida
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: Sociedad Porcicola la Soria SAS identificada con Nit 900.462.032-2 y domicilio en la transversal 6 CR 45 – 147 de Medellín Antioquia. Su objeto social principal se refiere a la cría, levante, engorde y venta de cerdos; la comercialización de cerdos, y el comercio al por mayor de animales vivos y sus productos. Certificado de existencia y representación legal aportado en anexo AAA del radicado 2020-01-389543.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: Solicitud presentada por el señor Jorge Alonso Ballen Franco identificado con cedula de ciudadanía 70.071.960 en calidad de representante legal de la sociedad.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/9
AUTO
2020-02-017599
PORCICOLA LA SORIA SAS

En anexo AAA, se aportó documento denominado "supuesto de cesación de pagos" suscrita por el señor Jorge Alonso Ballen Franco en calidad de representante legal de la compañía, la señora Mili Johanna Sánchez en calidad de contadora pública y el señor Carlos Julio Pardo Eslava en calidad de revisor fiscal, donde manifiestan que la compañía se encuentra en cesación de pagos, toda vez que ha incumplido con el pago de las obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad comercial.

Se relacionan obligaciones vencidas a más de 90 días con más de dos acreedores, las cuales ascienden a \$10.873.410.866.

Se observa que las mismas corresponden al 100% del pasivo a cargo, según los estados financieros con corte a junio 30 de 2020.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: N/A
--	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
N/A

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
---	---

Acreditado en Solicitud:

En el escrito de solicitud, se allegó certificación suscrita por representante legal, contador público y revisora fiscal, donde manifiestan que la sociedad no se encuentra en causal de disolución conforme lo establecido para el efecto por el Código de Comercio Colombiano.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
---	---

Acreditado en Solicitud:

En anexo AAA, representante legal, contador público y revisora fiscal, certifican que la sociedad mantiene y conserva la contabilidad regular de sus negocios, conforme las prescripciones legales y, que conserva con arreglo de la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales.

Asimismo, mencionan que la Compañía pertenece al Grupo II de las Normas Internacionales de Información Financiera.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si Cumple
---	---

Acreditado en Solicitud:

En el memorial de solicitud, obran certificaciones suscritas por representante legal, contador público y revisor fiscal, donde se indica que, a la fecha, la sociedad Porcicola la Soria SAS presenta obligaciones pendientes de pago por concepto de retenciones obligatorias en favor de autoridades fiscales por valor de \$179.429.989 las cuales serán canceladas en 6 cuotas a partir del mes de agosto de 2020; no realiza descuentos a los trabajadores para fondos de empleados, y que presenta obligaciones pendientes de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral por valor de \$12.769.600 que serán canceladas en 2 cuotas iguales durante los meses de agosto y septiembre de 2020.

En escrito 2020-07-004755, a folio 3 del anexo AAA, representante legal, contador público y revisor fiscal certifican que la sociedad no realiza descuentos a los trabajadores ni por fondos de empleados ni por ningún otro concepto que implique descuentos o deducciones al salario de los empleados.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
---	---

Acreditado en Solicitud:

Representante legal, contador público y revisora fiscal, certifican que la sociedad no tiene pasivos pensionales conforme lo definido en la ley.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
---	---

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-01-389543, se aportó la siguiente información financiera:



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/9
AUTO
2020-02-017599
PORCICOLA LA SORIA SAS

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017

Obran estados financieros comparativos, con sus notas respectivas y dictamen de revisor fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018

Obra dictamen de revisor fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019

Obran estados financieros comparativos, con sus notas respectivas y dictamen de revisor fiscal.

En memorial 2020-07-004755, en folios 5 al 30 del anexo AAA, se allegaron estados financieros con corte a diciembre 31 de 2018 con sus notas respectivas.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en Solicitud:

En anexo AAA, se allegaron estados financieros con corte a junio 30 de 2020 acompañados de las notas respectivas y el dictamen de la revisoría fiscal.

En la nota 3.8 a los estados financieros, se indica Porcicola la Soria SAS es subsidiaria de la sociedad Bativisa SAS, quien es su controladora absoluta. Asimismo, se relacionan como partes vinculadas las compañías: Bativisa SAS, Panaca SAS, Sopese SAS, Propana SAS y Panatours SAS.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en Solicitud:

En anexo AAA del memorial 2020-07-004755, obra inventario de activos y pasivos con corte a junio 30 de 2020 en 16 suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en Solicitud:

En anexo AAA del memorial de solicitud, el representante legal manifiesta que:

"...la situación de coyuntura económica mundial y de crisis sanitaria generada por la pandemia derivada del COVID-19, ha generado en cierta medida, el temor al consumo de ciertos animales como el cerdo, lo que se ha disminuido notablemente la demanda en el consumo de carne del mismo, llegando a precios de venta inviables o ruinosos, este descenso en los precios son del alrededor del 25% del valor que se venía manejando hasta antes del inicio de la conocida pandemia; así mismo el aumento en el 23% del precio de las materias primas e insumos para la industria ha impactado de manera negativa y directa la situación actual de la compañía, agudizando los problemas financieros que desde algún tiempo atrás la compañía afronta.

La incertidumbre generada en el mercado mundial por las inciertas condiciones económicas, sociales y de salubridad presentadas, han generado pánico no solo en los inversionistas sino en los consumidores de manera general, contribuyendo a que las ventas de la compañía estén disminuyendo drásticamente.

A fin de mantener la importante operación que durante más de 40 años ha generado más de 400 (cuatrocientos) empleos directos e indirectos en el territorio nacional, la compañía se ha visto obligada a recurrir de manera permanente a créditos bancarios buscando capital de trabajo en las entidades financieras, lo que ha venido ocasionando de manera rotativa altas cargas financieras que se vienen acumulando de manera permanente y se han convertido en negativos en la caja de la operación.

Adicionalmente, los ambiciosos planes de expansión de la compañía, que dieron resultado el trabajo mancomunado entre PORCÍCOLA LA SORIA S.A.S. Agropecuaria La Soria S.A.S. y parque PANACA, a fin de incrementar las ventas y la presencia en el territorio nacional, así como otras estrategias implementadas por la compañía como el incremento en la fuerza comercial y de ventas, han incrementado las necesidades de caja requeridas por el negocio.

13. Flujo de caja

Fuente:

Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en Solicitud:

En anexo AAA obra flujo de caja proyectado hasta el año 2029 para el pago de las obligaciones a incluir en el acuerdo.

14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En anexo AAA del radicado 2020-01-389543, se aportó plan de negocios, el cual contempla la reorganización financiera, organizacional y operativa de la compañía.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-389543 anexo AAA, se allegaron los proyectos de graduación y calificación de créditos y de determinación de derechos de voto, suscritos por representante legal, contador público y revisor fiscal.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: En anexo AAA, se aportaron certificaciones suscritas por representante legal, contador público y revisor fiscal, donde se indica que la sociedad no es garante de obligaciones de terceros, no cuenta con bienes inmuebles sobre los cuales se haya constituido una garantía hipotecaria, y no posee bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía prendaria. Igualmente, se informa que no ha sido notificada del inicio de ningún proceso de naturaleza ejecutiva o coactiva en su contra.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, el trámite de los procesos de insolvencia, respecto de dos o más partícipes del Grupo de Empresas, podrá ser coordinado. La coordinación se hará sin menoscabo de la identidad jurídica propia de cada uno de los partícipes del Grupo de Empresas y tendrá por objeto facilitar el trámite de los procesos, racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad contenida en el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho ordenará la coordinación del proceso de insolvencia de la sociedad Porcicola la Soria SAS con el que se adelante respecto de las demás compañías del Grupo Panaca, y en virtud del artículo del Decreto 1074 de 2015, ordenará las medidas que considere pertinentes con el fin de promover la celeridad y eficiencia del proceso, así como reducir los costos y gastos de apertura y de administración del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Porcicola la Soria SAS identificada con Nit. 900.462.032 y domiciliada en Medellín en la Transversal 6 Cr 45 – 147, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al señor Jorge Alonso Ballen Franco, representante legal de la sociedad Porcicola la Soria SAS identificado con cedula de ciudadanía No. 70.071.960, con dirección de notificación en la Transversal 6 Cr 45 – 147 en la ciudad de Medellín, número de teléfono de contacto 310 4042236 y correo electrónico de contacto dirfinanciero@panaca.co, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Sexto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la Sociedad Porcicola la Soria SAS con el que adelantan los siguientes deudores:

NIT	SOCIEDAD
900.494.418	Bativisa SAS
900.180.331	Agropecuaria la Soria SAS
801.002.087	Sociedad Prestadora de Servicios Panaca SAS

En virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La coordinación de audiencias.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Séptimo. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad Porcicola la Soria SAS identificada con NIT 900.180.331 y de las siguientes sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015:

NIT	SOCIEDAD
-----	----------

900.494.418	Bativisa SAS
900.180.331	Agropecuaria la Soria SAS
801.002.087	Sociedad Prestadora de Servicios Panaca SAS

Octavo. Ordenar al representante legal remitir a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes al inicio del proceso, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del inicio del proceso.

Decimotercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de inicio de proceso. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Decimocuarto. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Decimoquinto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá

contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Decimosexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo, presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimoséptimo. Ordenar a la deudora y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimoctavo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimonoveno. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo primero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Vigésimo segundo. Fijar en la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, que comunique al promotor designado la asignación del encargo y que ponga a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

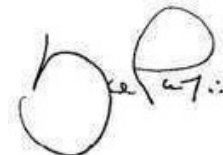
Vigésimo sexto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo octavo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,



JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO

Intendente Regional Medellín

TRD ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD 2020-07-004755
A0461



Al contestar cite el No. 2020-02-017597

Tipo: Salida Fecha: 22/09/2020 09:44:15 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900180331 - AGROPECUARIA LA SO Exp. 93876
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN
Destino: 70071960 - JORGE ALONSO BALLE FRANCO
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-002005

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso

Agropecuaria la Soria SAS

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

93876

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2020-01-388281 de 3 de agosto de 2020, el señor Jorge Alonso Ballen Franco en calidad de representante legal, solicitó la admisión de la sociedad Agropecuaria la Soria SAS al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio 610-002617 de 14 de agosto de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido al correo electrónico registrado en la solicitud de admisión.
- A través de memorial 2020-07-004750 de septiembre 2 de 2020, se complementó la información requerida
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: Sociedad Agropecuaria la Soria SAS identificada con Nit 900.180.331-9 y domicilio en la transversal 6 Cr 45 – 147 de Medellín Antioquia. Su actividad económica principal es la 0129 “otros cultivos permanentes n.c.p.” y la secundaria 0141 “Cría de ganado bovino y bufalino”. Certificado de existencia y representación legal aportado en anexo AAB del radicado 2020-01-388281.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud: Solicitud presentada por el señor Jorge Alonso Ballen Franco identificado con cedula de ciudadanía 70.071.960 en calidad de representante legal de la sociedad.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/9
AUTO
2020-02-017597
AGROPECUARIA LA SORIA SAS

Acreditado en Solicitud:

En anexo AAK, se aportó documento denominado "supuesto de cesación de pagos" suscrito por el señor Jorge Alonso Ballen Franco en calidad de representante legal de la compañía, la señora Mili Johanna Sánchez en calidad de contadora pública y el señor Carlos Julio Pardo Eslava en calidad de revisor fiscal, donde manifiestan que la compañía se encuentra en cesación de pagos, toda vez que ha incumplido con el pago de las obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad comercial.

Se relacionan obligaciones vencidas a más de 90 días con más de dos acreedores, las cuales ascienden a \$11.449.092.419.

Se observa que las mismas corresponden al 100% del pasivo a cargo, según estados financieros aportados con corte a junio 30 de 2020.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

N/A

Acreditado en Solicitud:

N/A

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en Solicitud:

En anexo ABJ a folio 2 del escrito de solicitud, se allegó certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad no se encuentra en causal de disolución conforme lo establecido para el efecto por el Código de Comercio Colombiano.

6. Contabilidad regular

Fuente:

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en Solicitud:

En anexo ABJ a folio 3, representante legal, contador público y revisor fiscal, certifican que la sociedad mantiene y conserva la contabilidad regular de sus negocios, conforme las prescripciones legales y, que conserva con arreglo de la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales.

Asimismo, mencionan que la Compañía pertenece al Grupo II de las Normas Internacionales de Información Financiera.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en Solicitud:

En anexo ABJ del memorial de solicitud, obran certificaciones suscritas por representante legal, contador público y revisor fiscal, donde se indica que, a la fecha, la sociedad Agropecuaria la Soria SAS presenta obligaciones pendientes de pago por concepto de retenciones obligatorias en favor de autoridades fiscales por valor de \$342.536.000 las cuales serían canceladas en 8 cuotas iguales a partir del mes de septiembre de 2020; no realiza descuentos a los trabajadores para fondos de empleados, y que se encuentra al día en lo que hace referencia al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.

A Folio 3 del memorial 2020-07-004750, se aportó certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad a la fecha no realiza descuentos a los trabajadores ni por fondos de empleados ni por ningún otro concepto que implique descuentos o deducciones al salario de los empleados.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en Solicitud:

A folio 5 del anexo ABJ, representante legal, contador público y revisora fiscal, certifican que la sociedad no tiene pasivos pensionales conforme lo definido en la ley.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-01-388281, se aportó la siguiente información financiera:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017

Obran estados financieros comparativos con sus notas respectivas en anexo ABG y dictamen de revisor fiscal en anexo ABH.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018

Obra dictamen de revisor fiscal a los estados financieros 2018 en anexo ABF.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019

Obran estados financieros comparativos, con sus notas respectivas en anexo ABD y dictamen de revisor fiscal en anexo ABE.

En memorial 2020-07-004750, en folios 5 al 29 del anexo AAA, se allegaron estados financieros con corte a diciembre 31 de 2018 con sus notas respectivas.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en Solicitud:

En anexo AAL, se allegaron estados financieros con corte a junio 30 de 2020 acompañados de las notas respectivas y el dictamen de la revisoría fiscal en anexo AAM.

En la nota 3.8 a los estados financieros, se indica que la sociedad Agropecuaria la Soria SAS es subsidiaria de la sociedad Bativisa SAS, quien es su controladora absoluta; situación que se evidencia en el certificado de existencia y representación aportado.

Igualmente se señala que las compañías que son partes vinculadas son: Bativisa SAS, Porcicola la Soria SAS, Panaca SAS, Sopese SAS, Propana SAS y Panatours SAS.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en Solicitud:

En folios 30 al 68 del memorial 2020-07-004750, se aportó inventario de activos y pasivos con corte a junio 30 de 2020, suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si Cumple

Acreditado en Solicitud:

En anexo AAJ del memorial de solicitud, el representante legal manifiesta que:

"...La situación de coyuntura económica mundial y de crisis sanitaria generada por la pandemia derivada del COVID-19, ha ocasionado una restringida movilidad de las personas, lo que ha limitado la mano de obra para la realización de trabajo agropecuario ya descrito, pero con la obligación de mantener la nómina salarial correspondiente. El transporte de carga a lo largo del país se ha visto truncado por la disminución de exportaciones y el cierre de fronteras con los países vecinos, lo que para el agro colombiano ha significado la limitación para la adquisición de insumos o materia prima como fertilizantes, abonos y la comercialización de los frutos de la tierra.

Por otro lado, la inesperada volatilidad e inestabilidad de los mercados mundiales, ha generado que la Tasa Representativa del Mercado (TRM) en Colombia esté disparada con relación al peso colombiano (COP) ocasionando además un elevado costo en la adquisición de los mencionados insumos para el funcionamiento de la compañía.

La incertidumbre generada en el mercado mundial y nacional por supuesto, por las inciertas condiciones económicas, sociales y de salubridad presentadas, han generado pánico no solo en los inversionistas sino en los consumidores de manera general, contribuyendo a que las ventas de la compañía estén disminuyendo drásticamente.

Adicionalmente, los ambiciosos, pero razonables planes de expansión de la compañía, que dieron resultado el trabajo mancomunado entre AGROPECUARIA LA SORIA S.A.S., Porcicola La Soria S.A.S. y parque PANACA, a fin de incrementar las ventas y la presencia en el territorio nacional, así como otras estrategias implementadas por la compañía como el incremento en la fuerza comercial y de ventas, han incrementado las necesidades de caja requeridas por el negocio."

13. Flujo de caja

Fuente:

Estado de cumplimiento:

Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
En anexo ABN del escrito 2020-01-388281 obra flujo de caja proyectado hasta el año 2029 para el pago de las obligaciones a incluir en el acuerdo.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
En anexo ABM del radicado 2020-01-388281, se aportó plan de negocios, el cual contempla la reorganización financiera, organizacional y operativa de la compañía.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
En memorial 2020-01-388281, anexo ABK, se allegó proyecto de graduación y calificación de créditos y en anexo ABL se aportó proyecto de determinación de derechos de voto, los mismos están suscritos por representante legal, contador público y revisor fiscal.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en Solicitud:	
En anexo ABJ, se aportaron certificaciones suscritas por representante legal, contador público y revisor fiscal, donde se indica que la sociedad no es garante de obligaciones de terceros, no cuenta con bienes inmuebles sobre los cuales se haya constituido una garantía hipotecaria, y no posee bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía prendaria.	
Igualmente, se informa que no ha sido notificada del inicio de ningún proceso de naturaleza ejecutiva o coactiva en su contra.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, el trámite de los procesos de insolvencia, respecto de dos o más partícipes del Grupo de Empresas, podrá ser coordinado. La coordinación se hará sin menoscabo de la identidad jurídica propia de cada uno de los partícipes del Grupo de Empresas y tendrá por objeto facilitar el trámite de los procesos, racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad contenida en el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho ordenará la coordinación del proceso de insolvencia de la sociedad Agropecuaria la Soria SAS con el que se adelante respecto de las demás compañías del Grupo Panaca, y en virtud del artículo del Decreto 1074 de 2015, ordenará las medidas que considere pertinentes con el fin de promover la celeridad y eficiencia del proceso, así como reducir los costos y gastos de apertura y de administración del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Agropecuaria la Soria SAS identificada con Nit. 900.180.331 y domiciliada en Medellín en la Transversal 6 Cr 45 – 147, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al señor Jorge Alonso Ballen Franco, representante legal de la sociedad Agropecuaria la Soria SAS identificado con cedula de ciudadanía No. 70.071.960, con dirección de notificación en la Transversal 6 Cr 45 – 147 en la ciudad de Medellín, número de teléfono de contacto 310 4042236 y correo electrónico de contacto dirfinanciero@panaca.co, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Sexto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la Sociedad Agropecuaria la Soria SAS con el que adelantan los siguientes deudores:

NIT	SOCIEDAD
900.494.418	Bativisa SAS
900.462.032	Porcicola la Soria SAS
801.002.087	Sociedad Prestadora de Servicios Panaca SAS

En virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La coordinación de audiencias.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Séptimo. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad Agropecuaria la Soria SAS identificada con NIT 900.180.331 y de las siguientes sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015:

NIT	SOCIEDAD
900.494.418	Bativisa SAS
900.462.032	Porcicola la Soria SAS
801.002.087	Sociedad Prestadora de Servicios Panaca SAS

Octavo. Ordenar al representante legal remitir a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes al inicio del proceso, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del inicio del proceso.

Decimotercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de inicio de proceso. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Decimocuarto. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no

relevar a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Decimoquinto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Decimosexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo, presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimoséptimo. Ordenar a la deudora y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimoctavo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimonoveno. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo primero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Vigésimo segundo. Fijar en la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, que comunique al promotor designado la asignación del encargo y que ponga a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

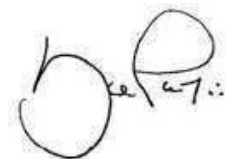
Vigésimo sexto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo octavo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,



JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO

Intendente Regional Medellín

TRD ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD 2020-07-004750
A0461

AA 10141555



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 495
CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA. --
FECHA DE OTORGAMIENTO : --
VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE - - - -
DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002) - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA
CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -

El Notario (18) Dieciocho del Circuito de Medellín D.C. Fe que está Reproducción Fotostática

24 OCT 2019

BOGOTÁ, D.C. - 2002
AUTENTICACIÓN
HECTOR IVAN TOLOSA RIVERA
NOTARIO

CARLOS ANDRES USME SUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO
ENCARGADO
MEDELLIN

BASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, JORGE IVAN HERNANDEZ RICO - - - - - NOTARIA(O) CUARENTA Y CINCO (45) E DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: ULISES CANOSA SUAREZ, varón, mayor de edad de nacionalidad colombiano, vecino de esta ciudad, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 79.264.528 de Bogotá, y obrando en representación del BBVA BANCO GANADERO S.A., en su calidad de Vicepresidente Jurídico, establecimiento bancario legalmente constituido en domicilio principal en Bogotá, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación expedida por la Superintendencia Bancaria que se adjunta a este instrumento para su protocolización, manifiesta que por medio del presente instrumento público, confiere PODER ESPECIAL a ANA PATRICIA ALBAN PULGARIN, Coordinadora de Gestión Concordataria, CLAUDIA INES RIOS ARANGO, Responsable del Centro Especializado de Recuperaciones "CER" BOGOTA, LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA, Responsable del Centro Especializado de Recuperaciones "CER" MEDELLIN, WILLIAM HUMBERTO PEREZ NIÑO, Responsable del Centro Especializado de Recuperaciones "CER" BARRANQUILLA Y FERNANDO ROA MONROY, Responsable del Centro Especializado de Recuperaciones "CER"

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL NOTARIO

Expedida
10 a 15 de octubre
2002

SE EXPONE
CÓPIAS
2002-10-21

Expedida
8 de octubre
2002

Expedida
8 de octubre
2002

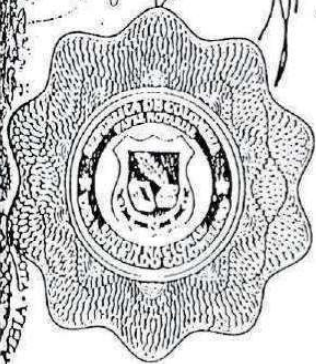
Expedida
8 de octubre
2002

Expedida
8 de octubre
2002

Expedida
8 de octubre
2002

Expedida
8 de octubre
2002

5) Para que se hagan parte o intervengan directa o por intermedio de apoderado especial con insinuación o exhibición de las acreencias en los todos los procesos concursales y de Ley 550 de 1999 inclusive suscribiendo acuerdos de pagos o de reestructuración. -----



7) Para que suscriban en representación del BANCO cesiones de créditos, derechos litigiosos y demás derechos, aceptar en su nombre las que le hagan y en general para que atiendan todas las diligencias y citaciones de carácter

judicial o extrajudicial. -----

8) Para hacer postura para los remates y en general para todas las actuaciones que requieran autorización especial. -----

9) Para suscribir acuerdos de pagos dentro del marco de sus facultades. -----

Los Doctores ANA PATRICIA ALBAN PULGARIN, CLAUDIA INES RIOS ARANGO, LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA, WILLIAM HUMBERTO PEREZ NIÑO Y HERNANDO ROA MONROY, quedan facultados para recibir, transigir, desistir, resumir, disponer y comprometer facultades estas que podrán ser conferidas a los apoderados que designe ----

El Notario (18) Dieciocho del Circuito de Medellín Da Fe que esta Reproducción Fotostática

REPUBLICA DE COLOMBIA 24 OCT 2019

Notaria coincide con un GONZALEZ AUTENTICADA HECTOR IVAN TOBON NOTARIO

CARLOS ANTONIO ENCARGADO ENCARGADO

HASTA AQUI LA MINUTA. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

LEIDA esta escritura en forma legal, estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la acepto (a) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí la (el) Notaria (o) de todo lo cual doy fe, y por ello lo autorizo. -----

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 Y RESOLUCIÓN 4188 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. 130.000

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: AA 10141555, 10141556

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA SU USO



4950

ICARIA

S.A.

permiso de

por la Junta
administración y
vistas por la
jecutivos que
l Banco ante
amentales y
ica, la Rama
actor gremial

en legal de la

En el salón principal del domicilio social del BBVA BANCO CANADERO, en la ciudad de Bogotá, el día miércoles dieciocho (18) de julio de dos mil uno (2.001), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se reunió la JUNTA DIRECTIVA de la Entidad, por derecho propio y previa citación del Presidente Ejecutivo a través del Secretario General, con la asistencia de:

MARCO AURELIO ROYO ANAYA

Presidente Junta Directiva

JACOBO ACOSTA BENDEK

Miembro Principal Junta Directiva

FELIX MORENO LONDOÑO

Miembro Principal Junta Directiva

LUIS D. JUANGO FITERO

Presidente Ejecutivo

ULISES CANOSA SUÁREZ

Secretario General

Para la toma de las decisiones previstas en el Orden del Día, los Señores Directores por unanimidad acordaron adoptar el mecanismo previsto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995. Por ende, forman parte integral de la presente Acta las comunicaciones mediante las cuales expresan su voto positivo la totalidad de los Miembros Principales de la Junta Directiva, quienes fueron informados oportunamente del sentido de las decisiones adoptadas:

ENRIQUE GERLEIN ECHEVERRÍA

Miembro Principal Junta Directiva

MARCO AURELIO ROYO ANAYA

Miembro Principal Junta Directiva

FELIX MORENO LONDOÑO

Miembro Principal Junta Directiva

JACOBO ACOSTA BENDEK

Miembro Principal Junta Directiva

JUAN URRUTIA EL EJALDE

Miembro Principal Junta Directiva

GONZALO TERREROS CEBALLOS

Miembro Principal Junta Directiva

JOSÉ IGNACIO GORRIGOLZARRI T.

Miembro Principal Junta Directiva

JOSÉ FONOLLOSA GARCÍA

Miembro Principal Junta Directiva

JOSÉ MARÍA AYALA VARGAS

Miembro Principal Junta Directiva

REPRESENTACIÓN DE LOS CER

Con el propósito de agilizar el proceso de recuperación, se consideró la Junta Directiva y se aprobó el otorgamiento de poderes a los responsables de los CER y del Departamento de Gestión Concordancia, con facultades para otorgar poderes a abogados para el inicio de procesos ejecutivos, suscribir acuerdos de pago dentro del marco de las facultades delegadas y para



SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

406

EL SECRETARIO GENERAL AD HOC

4951

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 2195 del 19 de octubre de 1998 emanada de la Superintendencia Bancaria.

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL:

BBVA BANCO GANADERO S.A.

Podrá utilizar indistintamente el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento de crédito bancario constituido bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública 1160 del 17 de abril de 1956 otorgada en la Notaría Ja. de Bogotá D.E., bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR.

REFORMAS:

Escritura Pública 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8a. de Bogotá D.E.: Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública 2125 del 6 de septiembre de 1962 de la Notaría 8a. de Bogotá D.E.: Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Escritura Pública 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8ª de Bogotá D. E., se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8a. de Bogotá D.E.: adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A.

Escritura Pública 2647 del 4 de mayo de 1992 de la Notaría 6a. de Santa Fe de Bogotá D.C.: se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Escritura Pública 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá D.C.: Cambio su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública 2886 del 30 de octubre de 1998 otorgada en la Notaría 47 de Santa Fe de Bogotá D.C.: Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LASING GANADERO S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 14112 del 22 de diciembre de 1998 otorgada en la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá D.C.: Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 1821 del 8 de agosto de 2000 otorgada en la Notaría 47 de Bogotá D.C.: modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública 3054 del 15 de diciembre de 2000 otorgada en la Notaría 47 de Bogotá D.C.: Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado del 2 de mayo de 1956, la Superintendencia Bancaria lo autoriza para efectuar negocios y operaciones propias de los Bancos Comerciales, hasta el 30 de junio de 1970.

Certificado del 18 de febrero de 1970, se le autoriza para llevar a cabo los negocios propios de los Bancos Comerciales en sus secciones comercial y fiduciaria, hasta el 30 de junio de 1990.

Resolución No. 2345 del 29 de junio de 1990, la Superintendencia Bancaria renovó el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio del año 2010.

El Notario (18) Dieciocho del Circuito de Medellín Da Fe que está Reproducción Fotostática

24 OCT 2019

encinche con un COPIA AUTENTICADA que tuvo a la vista. HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO
ENCARGADO
MEDELLÍN

EXTRACTO DEL ACTA No. 1448

En el salón principal del domicilio social del BBVA BANCO GANADERO, en la ciudad de Bogotá, el día miércoles veintidos (22) de mayo de dos mil dos (2.002), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se reunió la JUNTA DIRECTIVA de la Entidad, por derecho propio y previa citación del Presidente Ejecutivo a través de comunicación suscrita por el Secretario General el día seis (06) de mayo del año en curso, con la asistencia de:

ENRIQUE GERLEIN ECHEVERRIA	Presidente Junta Directiva
JACOBO ACOSTA BENDER	Miembro Junta Directiva
FÉLIX MORENO LONDOÑO	Miembro Principal Junta Directiva
ANTONIO GARCIA BILBAO	Miembro Suplente Junta Directiva
LUIS B. JUANGÉ FITERO	Presidente Ejecutivo y Miembro Principal Junta Directiva
ULISES CANOSA SUÁREZ	Secretario General

1. VERIFICACION DEL QUORUM

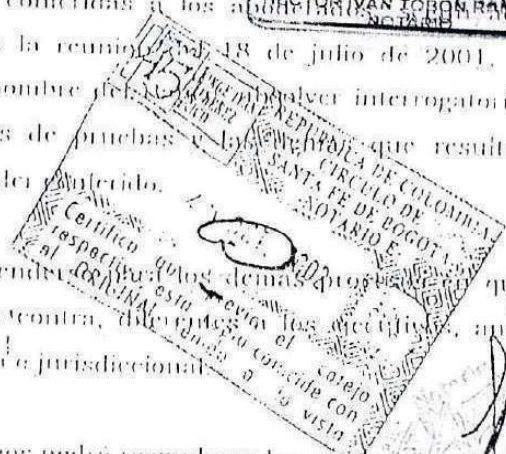
Una vez el Secretario General verificó el quorum reglamentario, se inició la sesión.

REPRESENTACION DE LOS CERR

Dentro de las facultades conferidas a los administradores por el artículo 18 de julio de 2001, se adicionan las de notificar en nombre del Banco, intervenir en prácticas de pruebas y las que resulten necesarias para el ejercicio del poder conferido.

Los poderes también podrán extenderse a los demás que el Banco a favor o en contra, ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

El Vicepresidente del Área de Riesgos podrá reemplazar los apoderados, toda vez que los mismos se designan en forma del cargo y no a título personal.





ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA
NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO
DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 04950
DE FECHA 2002-10-25 DE LA NOTARIA 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

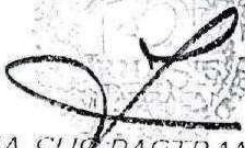
COPIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO
(Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE
CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE
1970, EN 6 HOJAS UTILES CON DESTINO AL
INTERESADO.

BOGOTA D.C., FECHA: 2005-01-17

NOTA. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE
SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA
AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO
CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS
PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE SE REFIERE LA COPIA A LA QUE SE ANEXA ESTE CERTIFICADO, SE ESTABLECIO QUE SU ORIGINAL PRESENTA NOTA DE REVOCATORIA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO AL SEÑOR HERNANDO ROA MONROY; EN CUANTO A LOS DEMAS APODERADOS NO PRESENTA NINGUNA MODIFICACION O SUSTITUCION, POR LO QUE SE PRESUME VIGENTE A LA FECHA DE SU EXPEDICION.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 17 FNE 2005 CON DESTINO AL INTERESADO.


IRMA SUS PASTRANA
Notaria 45 de Bogotá, D.C.

El Notario (18) Dieciocho del Circulo de Medellin Da Fe que ésta Reproducción Fotostática

24 OCT 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

coincide con un COPIA
AUTENTICADA que tuve a la vista.
HECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ
CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO
ENCARGADO
MEDELLIN



Notaria 45

del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nit. 32.703.706-5

VIGENCIA DE PODER No. 880

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



*La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.*

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS CIENTO (4950) DEL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS (2.002), Compareció ULISES CANOSA SUAREZ, varón, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 79.264.528 expedida en Bogotá D.C., y obrando en representación del BBVA BANCO GANADERO S.A., en su calidad de Vicepresidente Jurídico, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedida por la Superintendencia Bancaria, dijo que confiere **PODER GENERAL** a **ANA PATRICIA ALBAN PULGARIN** identificada con la cedula de ciudadanía número 34.536.248 expedida en Popayán, actuando como coordinadora de Gestión Concordataria, **CLAUDIA INES RIOS ARANGO** identificada con la cedula de ciudadanía número 43.095.662 expedida en Medellín, actuando como responsable del Centro Especializado de Recuperaciones "CER" Medellín, y a **LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.493.289 expedida en Bello, actuando como responsable del Centro Especializado de Recuperaciones Medellín.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE**

DADO EN BOGOTÁ, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 3,800.00 IVA: \$ 722.00 = 4.522.00, Resolución 1299 del 11 Febrero 2.020.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

Carla Patricia Ospina Ramirez
CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial



Ca374848105

Ca374848105





Notaria 45

del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nit. 32.703.706-5

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



ESPACIO EN BLANCO



Notaria 45

del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramirez
Nit. 32.703.706-5

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 - Conmutador 7210081 7210081 - 6241771 - 6241809 - 6241576 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
notaria45bogota@ucnc.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3464260907707179

Generado el 27 de agosto de 2020 a las 09:34:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970.

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3464260907707179

Generado el 27 de agosto de 2020 a las 09:34:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3464260907707179

Generado el 27 de agosto de 2020 a las 09:34:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14 Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/marzo/2017 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Pardo Bayona Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	PASAPORTE - PAG222754	Presidente Ejecutivo
Henry Asdrubal Gallo Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 79642736	Representante Legal en Calidad de Director de Employee Experience
Félix Pérez Parra Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Mauricio Suárez Noguera Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79427434	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3464260907707179

Generado el 27 de agosto de 2020 a las 09:34:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José María Jiménez Tuñón Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CE - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
Mauricio Flores Marin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen
José María Leal García Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018	CE - 449117	Representante Legal en Calidad de Director de Global Market Colombia
Fany Constanza Vela Velasquez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 23690210	Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018	CC - 80409617	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural
Eduardo Arce Calcedo Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79556024	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General
Manuel Ignacio González Moreno Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 19394108	Representante Legal en Calidad de Director de la Banca de Empresas
Redro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Client Solutions
Angela María Duran Niño Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 52352077	Representante Legal en Calidad de Directora de Banca de Gobiernos
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 93285833	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá y Centro

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3464260907707179

Generado el 27 de agosto de 2020 a las 09:34:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Guillermo Andres Gonzalez Vargas
Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 7722135

CARGO

Representante Legal en Calidad
de Director de Business
Execution

Germán Enrique Rodríguez Perdomo
Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020

CC - 80012001

Representante Legal en Calidad
de Director Strategy & Portfolio
Management

Alejandro Ramirez Lalinde
Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020

CC - 71316765

Representante Legal en Calidad
de Director de Payment Systems

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."


Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: **CARLOS ANDRES**
APELLIDOS: **ARREDONDO SANMARTIN**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Martha Lucia Olano de Noguera

UNIVERSIDAD: **INST. U. DE ENVIGADO**
FECHA DE GRADO: **17/03/2017**
CONSEJO SECCIONAL: **ANTIOQUIA**

CEDULA: **3570730**
FECHA DE EXPEDICION: **02/05/2017**
TARJETA N°: **288967**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Consejo Superior
de la Judicatura



VER 17/805

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

CEDULA
1036680353

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARCELA
APELLIDOS:
DUQUE BEDOYA

FECHA DE GRADO
16/12/2019

FECHA DE EXPEDICIÓN
29/01/2020

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

TARJETA N°
340977

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

2009150120